DATOS DEL CONTRATISTA		
CONTRATO No. - AÑO	**CONTRATISTA**	**IDENTIFICACIÓN**
2324-2025	CONSORCIO VIGILANCIA SC	902.020.788-2
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	**IDENTIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**
ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO	52.220.185	Av. Cll 26 N° 59 - 65 Ofc. 502 Bogotá, Colombia
NOMBRE CONTACTO	**CARGO**	
JUAN BARRERO	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	
DATOS DEL CONTRATO		

OBJETO DEL CONTRATO:

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C.

ALCANCE

La interventoría ejercerá sus funciones y obligaciones, respecto a los contratos que se deriven del proceso de selección que tiene por objeto: "12812 - Suministro e instalación de equipos, sistemas componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C". La INTERVENTORÍA estará sujeta a las disposiciones de ley (incluidos todos aquellos actos que la modifiquen, sustituyan o adicionen), a la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" - G-EFSICE- 02 de Colombia Compra Eficiente y al "MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA" –. MA GCT-04 V.1 de la SDSCJ (o aquellos vigentes durante la ejecución del contrato).

Para cumplir con el objetivo contractual, el INTERVENTOR deberá realizar la vigilancia, seguimiento y control de las actividades ejecutadas en el marco del contrato que se derive del proceso de selección que tiene por objeto "12812-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C", velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, con la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente; para el presente proceso de contratación la INTERVENTORÍA dentro del alcance de sus actividades y obligaciones efectuará al contrato principal el seguimiento:

1. Técnico
2. Administrativo
3. Financiero (contable)
4. Jurídico (Legal)
5. Ambiental

A su vez deberá velar por el cumplimiento de toda la legislación y normatividad vigente que regula la Seguridad y salud en el Trabajo, de forma transversal a cada uno de los componentes que integran el objeto y alcance del presente proceso.

CDP No.	CRP No.	UNIDAD EJECUTORA	LOCALIDAD DE EJECUCIÓN
2453		1	BOGOTÁ D.C

CLASE CONTRATO	VIGENCIA
INTERVENTORÍA	Desde el 02 de febrero de 2026 hasta el 01 de agosto de 2026

NOMBRE DEL SUPERVISOR ACTUAL	CARGO	FECHA DESIGNACIÓN
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO	Jefe - Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo –C4	30/12/2025

NOMBRE APOYO A LA SUPERVISIÓN ACTUAL	CARGO	FECHA DESIGNACIÓN
FABIO ALBORNOZ	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
JAVIER ESPELETA	Apoyo Administrativo y Financiero a la Supervisión	13/03/2026
MAURICIO MILLAN	Apoyo Administrativo y financiero a la Supervisión	13/03/2026
FABIO GALLEGO	Apoyo Jurídico a la Supervisión	13/03/2026
JORGE AMORTEGUI	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
HENRY JESÚS ORDÓÑEZ	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
CAMILO GARCÍA RINCÓN	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
CAMILO RUBIANO	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
ARIOLFO MARQUEZ	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026
MARIA ELENA MOJICA	Apoyo Ambiental y SST	13/03/2026
SANTIAGO CIFUENTES	Apoyo Técnico a la Supervisión	13/03/2026

PLAZO INICIAL		FECHAS			PRÓRROGAS		PLAZO FINAL		FECHA FINAL DE TERMINACIÓN
MESES	DÍAS	SUSCRIPCIÓN	INICIO	TERMINACIÓN INICIAL	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	
6	0	30/12/2025	02/02/2026	01/08/2026	N.A	N.A	N.A	N.A	01/08/2026

VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	VALOR FINAL	VALOR FINAL EJECUTADO
$ 832.512.788	$0	$ 832.512.788	$ 832.512.788

TRANSACCIONES Y/O MODIFICACIONES

No	FECHAS	DESCRIPCIÓN	VALORES	PLAZOS	
				MESES	DÍAS

DATOS DEL INFORME			
INFORME No.	**ESTADO DEL CONTRATO**	**PERIODO DEL INFORME**	
		FECHA INICIAL	**FECHA FINAL**
1	En ejecución	02 de febrero de 2026	01 de marzo de 2026

GARANTÍA CUMPLIMIENTO			
PÓLIZA No.	**ASEGURADORA**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA APROBACIÓN**
11-44-101273870	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**	20/02/2026	03/03/2026
EVENTO:	CREACIÓN (x) ANEXO 3		

VALORES Y PLAZOS GARANTÍA

AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	**HASTA**
Cumplimiento de contrato	20	$166,502,557.60	02/02/2026	03/08/2027
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	5	$41,625,639.40	02/02/2026	03/08/2029
Calidad del servicio	20	$166,502,557.60	02/02/2026	03/08/2026

GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
PÓLIZA No.	**ASEGURADORA**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA APROBACIÓN**
11-40-101087586	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**	20/02/2026	03/03/2026
EVENTO:	CREACIÓN (x) ANEXO 3		

VALORES Y PLAZOS GARANTÍA

AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	**HASTA**
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	$350,181,000.00	02/02/2026	03/08/2026

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	DOSCIENTOS (200) SMMLV	$350,181,000.00	02/02/2026	03/08/2026
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	DOSCIENTOS (200) SMMLV	$350,181,000.00	02/02/2026	03/08/2026
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	DOSCIENTOS (200) SMMLV	$350,181,000.00	02/02/2026	03/08/2026
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	DOSCIENTOS (200) SMMLV	$350,181,000.00	02/02/2026	03/08/2026

SUPERVISORES DEL CONTRATO (Si aplica)

(Indicar el listado de supervisores que ha tenido el contrato)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA
JULIAN PONTON SILVA	JEFE DE OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4 (E)	30-12-2025	02/01/2026
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO	JEFE DE OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4	03-01-2026	08-03-2026

INTERVENTOR DEL CONTRATO (Si aplica)

NOMBRE	No. Del contrato	DESDE	HASTA
N/A	N/A	N/A	N/A

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

I. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
	Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II, el contratista deberá constituir las garantías pactadas en el mismo, de acuerdo con los amparos requeridos por la entidad y mantenerlos actualizados en cuanto cuantías, cuando se requiera.	ID SECOP 18806067 y 18807818 Aprobación de la Entidad el 02/01/2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	5. Coordinar con la SDSCJ, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control	CONSECUTIVOS ANEXO CONTROL CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la SDSCJ, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva, para lo cual se levantara la respectiva acta de confidencialidad.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la SDSCJ y a las autoridades competentes.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	8. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	9. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	10. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	11. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CONTROL DE CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	12. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	13. Asumir por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato (Cuando haya lugar).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	14. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato (Cuando haya lugar).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	15. Dar cumplimiento a la Directiva Distrital No. 003 del 2012, en virtud de la cual el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
	que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	16. Advertir a la SDSCJ de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones de la SDSCJ o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación de la SDSCJ.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CONTROL DE CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	17. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	18. Suscribir – conjuntamente con la SDSCJ – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato	8 Actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	19. Presentar a la SDSCJ todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos de la SDSCJ vigentes durante la ejecución del presente contrato.	La interventoría mediante la radicación de la metodología dio cumplimiento a lo descrito en la presente obligación
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	20. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	21. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	22. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	23. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	24. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de denunciar las violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato. De igual forma evitar el lenguaje escrito, visual y audiovisual sexista.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	25. Dar cumplimiento a la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad", cuando aplique.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	26. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento y una vez aprobado se subirá al SECOP

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	27. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y lo establecido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia frente a este Sistema.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CIRCULAR 003
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	28. Reportar cualquier incidente, accidente o emergencia durante la ejecución del contrato, al supervisor del mismo y al correo electrónico: salud.trabajo@scj.gov.co.	Se allega el reporte de accidentalidad emitido por la ARL con corte al periodo del presente informe
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	29. Participar en las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	30. Poner a disposición de la Secretaría para el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, copia del certificado de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo junto con los anexos requeridos, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya y de la Resolución 0312 de 2019, tales como: Manual o SG-SST, Plan de Emergencias, Programa de capacitaciones, Programa de Elementos de Protección Personal, Programa de Inspecciones, Matriz de peligros y riesgos, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Autoevaluación de estándares mínimos de SST bajo la Resolución 312 de 2019 de vigencia anterior y Matriz legal; todos estos documentos vigentes, actualizados y firmados por el responsable del SG-SST.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO OBLI GENERAL 30
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	31. Gestionar, en caso de ser un proponente adjudicatario extranjero sin sucursal en Colombia, los trámites requeridos ante las entidades competentes para la implementación de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y las demás normas que le apliquen para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se llevará a cabo en un término de veinte (20) días calendario una vez se informe la adjudicación del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	32. Incorporar, cuando a ello haya lugar, criterios de sostenibilidad ambiental, durante todas las etapas de ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Compras Públicas Sostenibles, las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente, la Guía para la implementación de las compras públicas sostenibles (CPS) de la secretaria, el Manual de Contratación y/o aquellas normas que los adicionen, aclaren o modifiquen. En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá: a. Priorizar el uso de bienes, insumos y servicios que tengan certificación ambiental o que minimicen impactos negativos al ambiente. b. Implementar prácticas que reduzcan el consumo de energía, agua y generación de residuos, procurando su adecuada separación, reutilización o reciclaje, según corresponda. c. Abstenerse de utilizar productos catalogados como peligrosos o contaminantes, salvo cuando sean indispensables, en cuyo caso se deberá presentar plan de manejo y disposición.	Se adjunta el plan de manejo ambiental radicado junto la metodología de interventoría
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	33. Cumplir con los lineamientos ambientales de la entidad, descritos en el PIGA.	Se adjunta el plan de manejo ambiental radicado junto la metodología de interventoría
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	34. Entregar los archivos electrónicos generados en el marco de la ejecución del contrato, cumpliendo con las características de consulta a largo plazo, garantizando la legibilidad, accesibilidad y autenticidad de estos, conforme con la normatividad vigente, los lineamientos y los procedimientos establecidos en la Política de Gestión Documental y el SGDA.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	35. Registrar el plan de pagos en el SECOP II y actualizar mensualmente la información de conformidad con lo previsto en la cláusula de pagos.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento y una vez aprobado se subirá al SECOP

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	36. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en su propuesta, así como las estipuladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Coordinar las actividades relacionadas con el contrato vinculado al suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes necesarios para el fortalecimiento y adecuada operación de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C. y verificar y certificar que los recibos a satisfacción de cada uno de los componentes se realicen conforme a los lineamientos técnicos, contractuales y normativos aplicables.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento, sin embargo se adjuntar las actas en revisión y las firmadas entre las partes
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	2. Gestionar ante la supervisión del contrato la aprobación del personal que conforma el "equipo de trabajo mínimo interventor", descrito en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido". Para ello deberá remitir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los documentos que acrediten la formación y experiencia de cada integrante, así como su relación, cargo, datos de contacto y afiliaciones al sistema de seguridad social.	Oficio radicado el 4 de febrero del 2026 con consecutivo CSC VIG SC-SC39-00007-2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	3. Suscribir el acta de inicio una vez se apruebe la garantía única, previa validación por parte de la supervisión del personal del equipo mínimo de interventoría.	ACTA DE INICIO DE FECHA 02/02/2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	4. Sustituir de manera oportuna el personal que, por fuerza mayor o a solicitud de la supervisión, deba ser reemplazado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la novedad o solicitud. El nuevo integrante deberá acreditar iguales o superiores condiciones a las exigidas por la entidad y ponderadas en el proceso de adjudicación.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	5. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Anexo 1 – "Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido" y demás documentos que hacen parte del proceso.	La interventoría realiza seguimiento y control conforme esta definido en la metodología presentada el 11 de febrero del 2026 a la supervisión
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	6. Dar cumplimiento a todas las obligaciones legales propias de la interventoría, incluyendo las establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos suscritos por las Entidades Estatales – G-EFSICE02 de Colombia Compra Eficiente y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	7. Recomendar a la supervisión procedimientos, métodos, acciones o actividades que, según su experiencia y buenas prácticas, puedan beneficiar el desarrollo del contrato desde las perspectivas jurídica, técnica, administrativa, SSTMA y financiera.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	8. Cumplir durante toda la ejecución contractual con los ofrecimientos realizados en la propuesta, en especial aquellos ponderados en la asignación de puntaje.	Durante la ejecución del presente corte del informe mensual la interventoría ha dado cumplimiento a todos los ofrecimientos realizados en la propuesta para la asignación de puntaje.
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	9. Verificar que el contratista del suministro e instalación cumpla la totalidad de sus obligaciones contractuales, incluidos anexos y demás documentos que integran el contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	10. Realizar el seguimiento y recibo de los bienes, servicios y actividades desarrollados en virtud de la ejecución contractual.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8	11. Revisar, avalar y gestionar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación por parte del contratista:	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	- Documentación del personal (formación, experiencia y afiliación al sistema de seguridad social) - Programación de actividades, cronogramas y PDT (cuando aplique) - Informes periódicos de ejecución, cortes periódicos y facturas de pago, conforme a los parámetros de la supervisión. - Informe final de ejecución contractual. En caso de requerir más tiempo, deberá solicitarlo formalmente al supervisor con la justificación correspondiente.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	12. Revisar, verificar y avalar que las cantidades, especificaciones técnicas y actividades correspondan con lo realmente ejecutado, estructurando y suscribiendo las actas necesarias, acompañadas de registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	13. Programar, asistir y liderar los comités ordinarios y extraordinarios convocados por la supervisión, presentando toda la información requerida para el seguimiento y toma de decisiones.	8 comités con sus respectivas actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	14. Levantar las actas de reuniones o comités de seguimiento, suscribirlas y realizar seguimiento a los compromisos adquiridos. Las actas deberán ser entregadas en un plazo máximo de tres (3) días calendario posteriores a la reunión.	8 Actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	15. Mantener una bitácora del contrato, en la cual se registren instrucciones, observaciones, recomendaciones, acuerdos y demás determinaciones relacionadas con la ejecución.	Se anexa el soporte correspondiente a la obligación
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	16. Informar por escrito y de manera oportuna al supervisor del contrato sobre el desempeño del contratista, dificultades, alternativas de solución e incumplimientos parciales o totales.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	17. Garantizar la interventoría integral del contrato de: (i) Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C.	Durante la ejecución del presente corte del informe mensual la interventoría ha garantizado la interventoría integral del contrato objeto de interventoría.
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	18. Gestionar ante la supervisión, con al menos dos (2) días de antelación, los permisos de ingreso o salida de personal, materiales y demás requeridos para la ejecución, aportando la documentación exigida por la entidad.	La interventoría mediante correo electrónico solicitó ingreso a las instalaciones del C4 el 02 de febrero de 2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	19. Analizar y responder, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a las sugerencias, solicitudes, reclamaciones o consultas recibidas en el marco de la ejecución contractual, resolviendo aquellas de su competencia y trasladando a la Secretaría las que le correspondan.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	20. Verificar que los bienes, servicios y actividades ejecutados cumplan con reglamentos, normas técnicas y de calidad, y presentar las certificaciones válidas que acrediten dicho cumplimiento cuando aplique.	Oficio de revisión de fichas técnicas
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	21. Coordinar y dar seguimiento a la atención oportuna de requerimientos de garantía o emergencia identificados por la interventoría o por la supervisión.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	22. Responder en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles las consultas, conceptos o asesorías solicitadas por la Secretaría dentro del alcance de la interventoría	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	23. Cumplir con los conceptos y parámetros asociados al factor multiplicador establecido en la propuesta.	Oficio presentando el factor multiplicador

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	24. Mantener un archivo organizado con la correspondencia, informes, registros gráficos, fotografías, solicitudes, planos, memorias, inventarios y demás documentos soporte de la ejecución contractual.	Oficio presentando con la entrega del link del repositorio
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	25. Acreditar, en el formato definido por la supervisión, la disponibilidad del personal de interventoría según las dedicaciones establecidas por la entidad.	Oficio radicado el 4 de febrero del 2026 con consecutivo CSC VIG SC-SC39-00007-2026 4.2.8. EQUIPO DE TRABAJO - PERSONAL COMPLEMENTARIO
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	26. Mantener en su planta de personal el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad que le permitió obtener puntaje adicional, verificando periódicamente la vigencia de la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo (cuando aplique).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	27. Presentar en los informes mensuales el seguimiento efectuado en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos, SST-MA y financiero-contables.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	28. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 1 – “Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido”.	Durante el periodo del presente informe la interventoría ha dado cumplimiento a los ANS establecidos en el anexo del contrato
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	29. Garantizar la veracidad de toda la documentación soporte suministrada por el contratista	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	1. Verificar de manera permanente que todas las actividades ejecutadas por los Contratistas supervisados se realicen en estricto cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad y salud en el trabajo vigente, así como de lo estipulado en sus respectivos contratos y anexos técnicos, implementando medidas de manejo ambiental y de SST, evaluando el desempeño y exigiendo la adopción inmediata de acciones correctivas cuando se identifiquen desviaciones.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA EN ETAPA DE EJECUCIÓN
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	2. Identificar, prevenir y proponer soluciones para la mitigación y control de los impactos ambientales y factores de riesgo derivados de la ejecución de los contratos, incluyendo aquellos provenientes de emergencias o contingencias. Estas acciones se integrarán en el Plan de Gestión de Riesgos exigido en la metodología de interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO PMA OBL 33 / ÍTEM 14 PLAN DE CONTINGENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	3. Verificar, hacer seguimiento y controlar la adecuada gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Residuos Peligrosos (RESPEL) generados en las actividades de instalación, mantenimiento o sustitución de equipos. Esta gestión incluye la recolección, acopio, transporte y disposición final, la cual debe realizarse con gestores autorizados por la autoridad ambiental competente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	4. Revisar y aprobar los soportes presentados por el Contratista que evidencien la gestión adecuada de los RAEE y RESPEL, tales como certificados de disposición final, manifiestos de transporte (cuando aplique) y licencias ambientales de los gestores. El INTERVENTOR verificará la autenticidad de estos documentos a través de los mecanismos que dispongan las autoridades ambientales, así como Verificar que el contratista cumpla con la normativa vigente sobre manejo integral de residuos peligrosos y especiales (Decreto 1076 de 2015, Decreto 284 de 2018, Resoluciones 1188 de 2003, 02238 de 2023, 1297 de 2010 y demás aplicables). Asimismo, deberá recibir y revisar como evidencia, los siguientes documentos:	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
	a. Registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos, ordinarios o especiales generados en la ejecución del contrato. b. Hojas de seguridad de todos los residuos peligrosos que se generen, las cuales deberá entregar al supervisor del contrato. c. Lista de verificación del transportista. d. Copia del manifiesto de recolección, transporte e. Licencias ambientales para el tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos. f. Certificados de disposición final o aprovechamiento con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente. g. Registro de generador de aceites usados emitido por la autoridad ambiental competente h. Registro de acopiador de aceites usados emitido por la autoridad ambiental competente. i. Registro de movilizador de aceites usados.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	5. Realizar inspecciones de campo para verificar el estado de cada punto intervenido una vez finalizados los trabajos. La inspección deberá constatar el orden, aseo y limpieza del sitio, la ausencia de residuos o materiales sobrantes y la restauración del entorno inmediato a sus condiciones originales, cuando sea necesario. Los hallazgos se documentarán en el "Informe de Puesta en Servicio por Punto".	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	6. Utilizar listas de chequeo para la verificación previa de las condiciones ambientales y de SST antes del inicio de las intervenciones en cada punto. Dichas listas, que deben contar con el visto bueno del Profesional de “SST y Medio Ambiente” del INTERVENTOR, permanecerán disponibles en los frentes de trabajo durante la intervención.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA EN ETAPA DE EJECUCIÓN
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	7. Revisar, solicitar ajustes y aprobar los informes mensuales del Contratista en los componentes ambiental y de SST, verificando la veracidad de las evidencias presentadas. La interventoría consolidará esta revisión en sus propios informes mensuales, detallando las actividades, temas, situaciones y recomendaciones asociadas a estos componentes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de idoneidad (certificaciones, experiencia) del personal asignado por los Contratistas a las áreas ambiental y de SST, remitiendo el oficio de aprobación correspondiente a la Supervisión de la SDSCJ.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	9. Solicitar al contratista que el personal involucrado reciba capacitaciones (al menos cada tres meses) relacionados con el manejo de productos químicos, mantenimientos, residuos entre otras.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	10. Verificar que los empaques, envoltorios o materiales de embalaje utilizados por el contratista para la entrega de los bienes y sus accesorios, sean elementos sustitutos de plásticos de un solo uso, en cumplimiento del Decreto 317 de 2021 y del Acuerdo Distrital No. 808 de 2021. Estos materiales deberán ser reemplazados por alternativas ambientalmente sostenibles, tales como a. Empaques 100% biodegradables en procesos de compostaje industrial o doméstico. b. Materiales biodegradables mediante procesos naturales. c. Empaques elaborados con contenido de materia prima 100% reciclada. Para verificar este cumplimiento, el contratista deberá presentar fichas técnicas, certificaciones de composición o documentos equivalentes que respalden las características ambientales de los materiales utilizados en los empaques.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE	1. Solicitar certificación al revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista, los respectivos paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y	Entregado junto con primer informe mensual

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	riesgos profesionales), salarios y así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de acuerdo con lo dispuesto en la ley que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, numero del contrato.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	2. Presentar los respectivos paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), salarios y así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de acuerdo con lo dispuesto en la ley que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, numero del contrato.	Entregado junto con primer informe mensual
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	3. informar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría y la consultoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	4. Certificar por parte de la interventoría, que se han revisado los documentos soporte de los pagos salariales del personal y de afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral remitidos por el contratista.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	5. Verificar, que tanto el contratista como la interventoría, cuente con los planes de contingencia que permita la prevención de accidentes, incidentes y atención de emergencias y en caso de presentarse informar de manera oportuna a la entidad pertinente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	6. Velar por la adecuada, organización, limpieza y señalización de los espacios a intervenir a fin de mitigar cualquier tipo de impacto. Para ello, deberá evaluar previo a la intervención los riesgos asociados a la actividad, su impacto, medidas de mitigación, tipo de señalización, etc. Así mismo, deberá velar porque el contratista que presta los servicios, informe y comunique de forma oportuna y adecuada a todas las personas que puedan verse afectadas, sobre el tipo de actividad a realizar y las recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	7. Velar porque las condiciones de recibo, acopio y almacenamiento de materiales, sea la adecuada y en concordancia con las normas y recomendaciones de las administradoras de riesgos laborales – ARL.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	8. Realizar la verificación, seguimiento y control para el cumplimiento de la legislación vigente que regulan los programas de salud ocupacional, entrega oportuna y adecuada de equipos de protección personal – EPP, protocolos de trabajo seguro en altura – TSA, protocolos para el trabajo seguro en espacios confinados y todos aquellos aplicables a la materia.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	9. Revisar y aprobar el uso de herramientas y equipos apropiados y certificados (cuando aplique), para la debida ejecución de las actividades programadas: Equipos, andamios, líneas de vida, etc.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	10. Avalar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario - PAPSO y demás Decretos o normas de orden nacional y distrital, que durante la ejecución de los contratos que se encuentren vigentes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	11. Entregar y verificar que todos los trabajadores a su cargo y a cargo del contratista que estén debidamente uniformados, identificados de forma visible y clara, porten y den uso adecuado de todos los elementos de seguridad industrial, así como de los elementos de protección personal.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	1. Informar oportunamente a la entidad sobre la configuración u observación de alguna circunstancia sobreviniente que configuré una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiera afectar la ejecución del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	2. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente de manera formal al supervisor y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato y acompañará a la entidad en el proceso para imposición de multas o sanciones a que haya lugar.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	3. Apoyar a la entidad en la proyección de las respuestas a las PQRSD solicitadas por los entes de control, entre otros, con relación al contrato objeto de la interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	4. Convocar y preparar en conjunto con el contratista el acta de Liquidación del contrato. En caso de que el contratista no se presente o no haya acuerdo sobre el acta de liquidación bilateral, el interventor deberá presentar un informe para la realización de la liquidación unilateral por parte de la entidad. En el caso que el interventor no cumpla con esta obligación, se entenderá como un incumplimiento del contrato.	Durante el corte del presente informe mensual no se ha gestionado el acta de liquidación por cuanto el proyecto se encuentra en ejecución
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	5. Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	6. Mantener (de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del decreto 392 de 2018), en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en el proceso de selección (cuando se haya obtenido este puntaje).	Se adjunta como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	7. De conformidad con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 la interventoría deberá verificar que durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el porcentaje de trabajadores adulto mayor y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, que dio lugar a la adjudicación del contrato por aplicación de criterio de desempate en el proceso de selección, mediante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de interior de conformidad con la normativa aplicable.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	8. Determinar los presuntos incumplimientos del Contratista y oficializar a la Entidad el inicio del proceso sancionatorio.	Durante el periodo del presente informe no se ha materializado la ocurrencia de presuntos incumplimientos
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	9. Blindar a la Entidad en el campo normativo ambiental-SST, laboral, civil y penal relacionado con personal contractual y no contractual.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	10. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

II. DE LOS COMPONENTES DEL CONTRATO

Componente Financiero – Situación Actual

A continuación, se relaciona el estado financiero de la ejecución del contrato SCJ-2324-2025.

Gestión de trámite de informe No. 01, el cual corresponde al periodo comprendido entre 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026.

El presente Informe de Supervisión sirve de soporte para realizar el pago No. 01 del Contrato No. SCJ-2324-2025 por valor de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($105.451.620) para el periodo 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026, correspondiente al primer pago fijo mensual, equivalente a la primero sexta parte del 76% del valor del contrato de conformidad con la descripción de servicios prestados, acorde con las obligaciones establecidas en el referido contrato.

CONTRATO SCJ-2324-2025	
Fecha de Inicio	23/12/2025
Fecha de finalización	01/08/2026
Fecha de corte	01-03-2026
Valor Total	$ 832.512.788
Valor ejecutado	$ 105.451.620
Valor facturado del 23-12-2025 al 28-02-2026	$ 105.451.620
Valor pagado	$ 0
Valor facturado pendiente por pagar	$ 105.451.620
Saldo valor contrato	$727.061.168
Porcentaje de ejecución	12.67%

Componente Técnico – Situación Actual

- La supervisión evidencia la entrega y hace revisión de las actas e informe presentado, relacionado con los trabajos realizados en el periodo del presente informe.
- La supervisión realizó la gestión de trámite de ingresos del personal de Interventoría al C4.
- La supervisión realizó el acompañamiento de personal de contratista e interventoría en las diferentes pruebas realizadas.
- La supervisión realizó acompañamiento en las visitas de site survey para validar la factibilidad de instalación de cámaras.
- La supervisión revisa en conjunto temas de energización y conectividad para los diferentes puntos de videovigilancia.
- La supervisión realiza la validación de las licencias de software.

Componente Jurídico – Situación Actual

El día treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió entre LA SECRETARÍA y EL CONSORCIO VIGILANCIA SC el Contrato de Interventoría Nro. SCJ-2324-2025, el cual tiene por objeto: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C., con fecha de inicio el 02 de febrero de 2026 y finalización para el 01 de Agosto de 2026, por un valor de de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($832.512.788 COP).

El Contrato de Interventoría Nro. SCJ-2324-2025 a la fecha se está ejecutando conforme a la pactado es decir para el seguimiento y control de las actividades programadas por la Unión Temporal Multisensores 2025 frente a la instalación de 194 Cámaras multisensor conforme a los estándares técnicos ONVIF, IP66/lK10 y compatibilidad con el VMS SecurOs.

En el marco de la ejecución del contrato de suministro SCJ-2302 se dispuso el cronograma de la primer fase para la instalación de 194 Cámaras multisensor conforme a los estándares técnicos ONVIF, IP66/lK10 y compatibilidad con el VMS SecurOs.

Se cumplieron las obligaciones de carácter jurídico en los términos requeridos en el Contrato de Interventoría Nro. SCJ-2324-2025.

La póliza de garantía 11-44-101273870 SEGUROS DEL ESTADO S. A. se encuentra con los debidos amparos vigentes, para el cumplimiento del contrato de interventoría en los términos requeridos en el Contrato de Interventoría Nro. SCJ-2324-2025.

Componente Administrativo – Situación Actual

- Se cumplieron las obligaciones de carácter administrativo, de acuerdo con los términos definidos contractualmente.
- La Supervisión realizó las reuniones de seguimiento al contrato.
- Se realizaron las actividades de organización para el seguimiento del contrato
- Se cuenta con la disponibilidad de PAC debidamente programado

Componente Ambiental Y SST -Situación Actual

- La supervisión verificó de manera satisfactoria el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, así como las gestiones de revisión y control adelantadas sobre el Contrato SCJ-2302-2025.
- Durante el periodo evaluado no se presentaron accidentes ni incidentes laborales en ninguno de los dos contratos, lo cual refleja un sólido control preventivo y la implementación efectiva de las medidas de seguridad.
- Asimismo, la supervisión constató el avance en la administración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del contrato de interventoría incluyendo la revisión del plan de trabajo, matriz legal, matriz de riesgos y demás soportes documentales.
- La supervisión constató estas gestiones mediante la revisión documental, el informe mensual y las evidencias de cumplimiento aportadas.
- La supervisión pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, así como las gestiones de revisión y verificación que esta adelantó sobre el contrato principal SCJ-2302-2025.
-

- En este marco, la interventoría elaboró su propio Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el seguimiento de sus obligaciones contractuales, el cual incorpora lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y la Guía de Compras Públicas Sostenibles de Colombia Compra Eficiente, asegurando coherencia con las políticas institucionales de sostenibilidad.
- Esta verificación se realizó en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 (principios de desarrollo sostenible), el Decreto 1076 de 2015 (compilación normativa ambiental) y las directrices de compras públicas sostenibles, garantizando trazabilidad y rigor técnico en la gestión ambiental del proyecto.

OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:

Con base en lo hasta aquí expuesto, como supervisor de este contrato, certifico que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato; por tal motivo certifico que el Contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones específicas y generales contractuales pactadas durante el periodo del informe.

Fecha de elaboración del informe 18/03/2026

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Jefe de Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo
C4 Supervisor Contrato No.1919-2024

FABIO ALBORNOZ
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

JAVIER ESPELETA
Contratista Apoyo Administrativo y financiero a la Supervisión

CAMILO ANDRES RUBIANO
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

JORGE AMORTEGUI
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

SANTIAGO ANDRES CIFUENTES
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

ARIOLFO MARQUEZ QUIROGA
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

CAMILO GARCIA
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

HENRY ORDOÑEZ
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

Mauricio Millan R.

FABIO GALLEGO
Contratista Apoyo Jurídico a la Supervisión

MAURICIO MILLAN
Contratista Apoyo Administrativo a la Supervisión

MARIA E MOJICA M
Contratista Apoyo Ambiental y SST.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C"

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SCJ-2324-2025

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN

PERIODO: 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026

Bogotá D.C. Marzo 2026.

Contenido

INTRODUCCIÓN **3**

1. RESUMEN EJECUTIVO **3**

2. OBJETIVO DEL INFORME **4**

2.1. OBJETIVO **4**

2.1.1. Objetivos específicos **4**

3. ENFOQUE DIRECCIONADO DEL INFORME **5**

4. METODOLOGIA **5**

5. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO **6**

5.1. SEGUIMIENTO TECNICO **7**

5.2. ADMINISTRATIVO **9**

5.2.1. Repositorio digital **10**

5.2.2. Informes entregados **10**

5.2.3. Comité de seguimiento **11**

5.2.4. Obligaciones contractuales **11**

5.3. FINANCIERO Y CONTABLE **12**

5.4. JURÍDICO **13**

5.4.1. Garantías del contrato **13**

5.4.2. Matriz de cumplimiento **14**

5.4.3. Perfiles contractuales aprobados **24**

5.5. AMBIENTAL **25**

5.6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST **25**

INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde al informe ejecutivo mensual de supervisión, correspondiente al primer mes de ejecución comprendido entre el 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026, del Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, suscrito el 30 de diciembre de 2025 y con Acta de Inicio del 02 de febrero de 2026.

Este informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 – DOCUMENTACIÓN, literal f, del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del contrato, y presenta una síntesis ejecutiva, técnica y de seguimiento sobre el estado de ejecución contractual y la gestión adelantada en el marco de la interventoría del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unión Temporal Multisensores 2025.

El informe consolida los principales avances, actividades desarrolladas, aspectos técnicos relevantes y el seguimiento efectuado durante el periodo reportado, con el propósito de informar a la entidad sobre el estado actual de la ejecución contractual y apoyar la toma de decisiones en el marco del proyecto.

1. RESUMEN EJECUTIVO

En el presente informe se consolida los principales aspectos identificados por la Supervisión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) durante el seguimiento realizado al contrato para el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema de Videovigilancia de Bogotá D.C., correspondiente al periodo reportado en el mes de febrero.

Para su elaboración se consideró la revisión integral de la información disponible del proyecto, incluyendo el informe mensual de interventoría, actas de reunión, reportes de seguimiento, registros de avance y demás documentación técnica, administrativa y contractual generada durante el periodo.

Con base en este análisis, se evidenció el desarrollo de las actividades iniciales de ejecución y coordinación entre la supervisión, la interventoría y el contratista, así como el inicio de los procesos de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y al avance de las actividades previstas.

Tabla 1 Ficha Técnica del Contrato

ENTIDAD CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
CONTRATISTA	CONSORCIO VIGILANCIA SC.
CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO No. SCJ-2302-2025
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$13.210.000.000 COP
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$19.815.000.000 COP
FIRMA DEL CONTRATO	17 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO	23 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	5 MESES

INICIAL	
SUSPENSIONES	SIN SUSPENSIONES A LA FECHA
MODIFICACIONES	OTROSÍ No. 1
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO (INICIAL)	22 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO (FINAL OTRO SI No 1)	22 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO OTROSÍ No.1	8 MESES
ESTADO DEL CONTRATO	EN EJECUCIÓN

2. OBJETIVO DEL INFORME

2.1. OBJETIVO

El objeto del presente documento es informar las actividades de la Interventoría para el periodo comprendido entre 02 de febrero de 2026 al 01 de marzo de 2026 alienadas con el estado de avance del contrato de suministro No. SCJ-2302-2025.

2.1.1. Objetivos específicos

- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, contables y ambientales por parte del contratista del proyecto.
- Verificar el avance del proyecto, a través de indicadores de suministro e instalación, según el plan de trabajo para el periodo evaluado.
- Monitorear la ejecución presupuestal y el estado de pagos del contrato de interventoría, y contratista objeto de interventoría con corte al presente informe, verificando la disponibilidad de recursos y cumplimiento de requisitos para los desembolsos.
- Identificar y reportar riesgos contractuales potenciales o materializados, y proponer acciones preventivas o correctivas frente a la gestión de riesgos en el marco del contrato.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter administrativo abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter técnico abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter financiero abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter contable abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter jurídico abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Relacionar actividades, temas y asuntos de carácter ambiental abordados por la Interventoría en relación con el contrato objeto de interventoría, durante el período del informe.
- Consolidar conceptos técnicos y recomendaciones orientados a mejorar la ejecución del proyecto a fin de fortalecer el seguimiento en áreas con bajo desempeño.
- Reporte y análisis de monitoreo y evaluación de los acuerdos de niveles de servicio definidos para el contrato objeto de interventoría.
- Seguimiento y control a las matrices de riesgos del contrato objeto de interventoría y de la

interventoría misma.

3. ENFOQUE DIRECCIONADO DEL INFORME

El presente informe se orienta a consolidar una visión estructurada del estado de ejecución del contrato asociado al fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C., desde la perspectiva de supervisión institucional ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. En este sentido, el documento presenta un análisis integral del avance técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, así como de las actividades de seguimiento y control desarrolladas durante el periodo reportado.

El informe está dirigido principalmente a los funcionarios y dependencias de la entidad que participan en el proceso de gestión, seguimiento y toma de decisiones relacionadas con la ejecución contractual, así como a los organismos de control y demás entidades del orden distrital o nacional que requieran conocer el estado del proyecto.

De esta manera, el documento busca contribuir a la transparencia, trazabilidad y adecuada gestión de la información contractual, proporcionando elementos de análisis que permitan fortalecer la toma de decisiones y asegurar el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables a la contratación pública.

4. METODOLOGIA

La elaboración del presente informe se fundamenta en una metodología de seguimiento estructurada que permite consolidar y analizar la información relacionada con la ejecución del contrato para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia. Este enfoque metodológico se basa en la recopilación sistemática de información técnica, administrativa, financiera y contractual generada durante el periodo de reporte.

Para tal efecto, se consideran como insumos principales los informes del contratista, los reportes de avance de actividades, los registros de seguimiento del proyecto, las actas de comités y reuniones técnicas, así como la revisión documental de los entregables asociados al contrato. Esta información es analizada bajo criterios de control, verificación y trazabilidad, permitiendo validar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el avance frente al cronograma establecido y la gestión de los aspectos técnicos del proyecto.

La metodología aplicada facilita la organización, síntesis y presentación de la información relevante del periodo evaluado, permitiendo generar un reporte claro, preciso y orientado a la toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato y de los diferentes niveles directivos de la entidad.

5. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

Conforme lo planteado en la metodología, se presenta el resultado de la matriz de seguimiento del proyecto con los aspectos adelantados en cumplimiento de las actividades de seguimiento y control:

Tabla 2. Seguimiento y control contrato objeto de interventoría

	feb-26	
	Q1	**Q2**
%AVANCE PLANEADO	10,1%	18,0%
% AVANCE EJECUTADO	5,4%	10,5%
% VARIACIÓN	-4,7%	-7,5%

Fuente: Consorcio Vigilancia SC

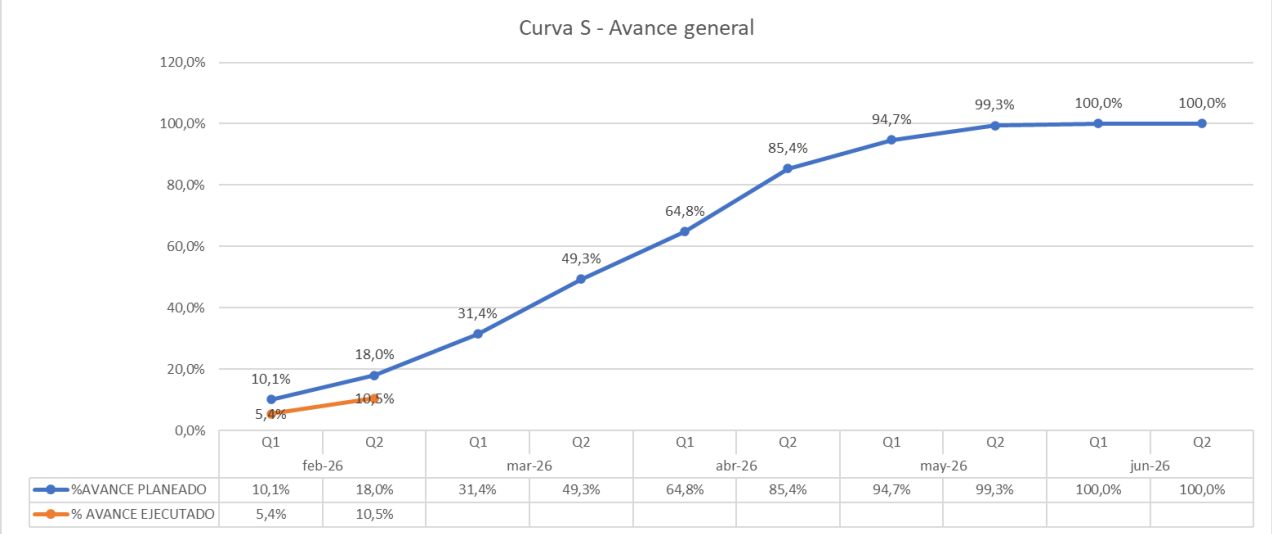
Con corte a la fecha del presente documento, el proyecto genera un avance del 10.5%, esto con respecto a lo planeado presenta un -7,5% de retraso, principalmente en las siguientes actividades:

- Presentar solicitud de definición de 194 puntos de videovigilancia
- Presentar solicitud de infraestructura de comunicaciones de punto de videovigilancia
- Presentar solicitud de requerimientos de infraestructura física de punto de video vigilancia
- Fabricación y entrega 50 unidades de Brazo Soportes de cámara, Gabinetes y coronas.
- Radicación COI x 50 puntos
- Entrega poste, energización, caja y SPT.

Con respecto a la variación negativa, mediante reuniones de seguimiento se solicita a interventoría y contratista que adelanten las acciones necesarias para que el porcentaje de lo ejecutado sea igual al porcentaje de lo planeado.

Asimismo, a continuación, se presenta la curva de la S, en la que se compara la planeación versus la ejecución que se lleva del contrato objeto de interventoría con corte al presente informe:

Imagen 1. Curva S Planeado Vs Ejecutado



En el *Anexo 9. Seguimiento UT Multisensores 2025,* se presenta el detalle de lo mencionado, especificando la medición del avance de cada actividad desarrollada en el marco del contrato SCJ-2302-2025.

5.1. SEGUIMIENTO TECNICO

El proyecto se ha desarrollado en las diferentes fases, asegurando el cumplimiento de los plazos, la calidad del desarrollo y la mitigación de riesgos. Se detallan los avances hasta la fecha, los retos encontrados y las soluciones implementadas para garantizar una ejecución eficiente.
Entre los avances y tareas adelantadas se destacan las siguientes:

Etapa de planeación

A continuación, se relacionan los siguientes documentos presentados por la UT MULTISENSORES 2025 y que fueron aprobados por la interventoría:

Tabla 3. Documentos presentados por la UT MULTISENSORES 2025

Documento	Consecutivo de aprobación	Fecha
Plan Manejo Ambiental	CSC VIG SC-SC39-00023-2026	25/02/2026
Vehículos Carro canastas	CSC VIG SC-SC39-00023-2026	25/02/2026
Cuadrillas personal campo	CSC VIG SC-SC39-00023-2026	25/02/2026
Cronograma de ejecución	CSC VIG SC-SC39-00023-2026	25/02/2026

Asimismo, relacionamos los documentos presentados a la SDM y que fueron aprobados por dicha entidad:

Tabla 4. Documentos presentados a la SDM

Documento	Consecutivo	Fecha
Plan Manejo de Tránsito	202631200782901	16/02/2026
COI (21)	SCJ-2302-2025-018	23/02/2026

Fuente: Consorcio Vigilancia SC

En el comunicado CSC VIG SC-SC39-00025-2026, se presenta el detalle de los documentos y el estado en que se encuentran.

Etapa de instalación

Estado permisos y licencias

En atención a las obligaciones relacionadas con licencias y permisos, y con el propósito de realizar la verificación correspondiente por parte de esta interventoría, en los comités operativos, reuniones y requerimientos se solicitó al contratista acreditar los documentos que respaldan el cumplimiento de dichas obligaciones.

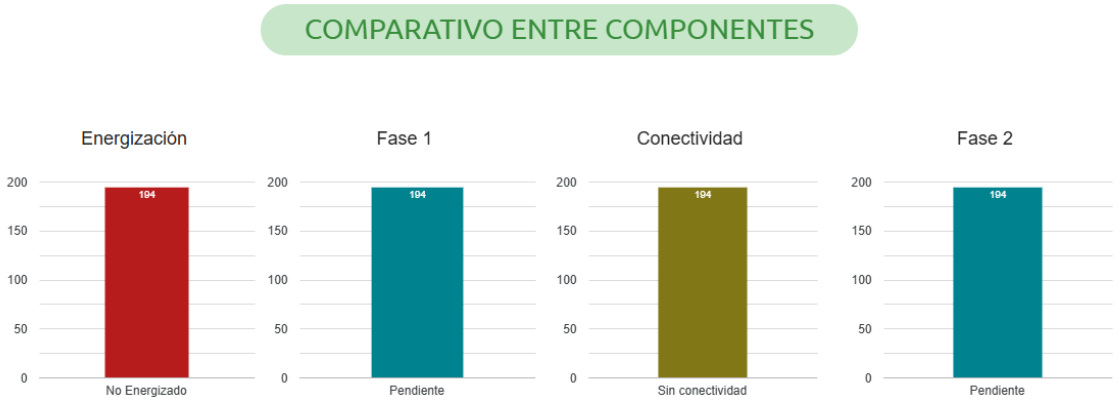
A continuación, se presenta el estado de los permisos y/o licencias reportadas por el contratista: Se adelantaron actividades de verificación y seguimiento al contratista respecto a los permisos de PMT, encontrándose aprobados por la SDM bajo el N.° 202631200782901, fechado el 16 de febrero de 2026.

En cuanto a los permisos COI, la interventoría revisó y firmó 21 puntos, los cuales fueron radicados el 26 de febrero de 2026 al correo gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co, conforme a la aprobación remitida por la SDM.

Estado avance metas de instalación

En relación con el trabajo de seguimiento realizado por la Interventoría a corte del presente informe sobre la aprobación de instalaciones reportadas por cada uno del contratista, se tiene lo siguiente:

Imagen 2. Estado de avance metas de instalación



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Al corte del presente informe, no se tiene avance en las instalaciones de los equipos, dado que está en curso la aprobación de equipos, permisos de intervención y labores de energización y SOT a cargo de ENEL en cabeza de la supervisión.

Actualmente el avance se ha presentado en los site survey realizados por ENEL con acompañamiento de la supervisión, esta última reportando 84 puntos con site survey, viabilidad de energía eléctrica, actualmente ETB no ha visitado el punto. Es necesario precisar que actualmente ninguno de estos puntos de videovigilancia cuenta con energización ni SPT pudiendo generar un posible riesgo en retrasos en el cronograma de instalación.
En el *Anexo 10. Matriz de seguimiento SC - Multisensores,* se presenta el detalle de lo mencionado, especificando el avance de cada actividad desarrollada en el marco del contrato SCJ-2302-2025.

Etapa de liquidación

Al corte del presente informe no se tienen novedades al respecto.

5.2. ADMINISTRATIVO

El contrato de interventoría No. SCJ-2324-2025 tiene por objeto realizar la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica al contrato de suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

Tabla 5. Participación y porcentajes

CONSORCIO VIGILANCIA SC	902.020.788-2	100%
EMPRESA	NIT	PARTICIPACIÓN
CONSULTORÍA SC S.A.S BIC	901.715.331-0	**50%**
SCAIPROYEKTA S.A.S BIC	901.476.977-1	**50%**

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato, el plazo total de ejecución es de seis (6) meses, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 6. Distribución del plazo contractual

FASE	TIEMPO	DESCRIPCIÓN
FASE 1	5 MESES	Seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental al contrato de suministro e instalación de equipos y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C.
FASE 2	1 MES	Actividades de cierre contractual y proceso de liquidación del contrato objeto de interventoría.

Esta distribución responde a la naturaleza accesoria del contrato de interventoría respecto al contrato principal, por lo cual su vigencia está directamente asociada al seguimiento de las actividades del contrato objeto de control y su posterior cierre contractual.

5.2.1. Repositorio digital

Como instrumento de control y seguimiento documental, la supervisión estableció el repositorio en el SharePoint de la entidad y el instructivo guía para conservar la estructura del repositorio digital contractual a fin de caracterizar clasificar y archivar correctamente el expediente digital.

Para la administración del repositorio la supervisión ha definido los roles de modificación de acuerdo con la estructura de distribución por componentes, a fin de garantizar en la liquidación que todo el expediente queda bajo custodia y propiedad de la entidad, así como el manejo y administración durante la ejecución de este la confiabilidad y custodia de la información concerniente al contrato objeto.

5.2.2. Informes entregados

A la fecha del presente informe y tal como consta en el acta de reunión No. 2 donde participó la UT Multisensores 2025, se precisó al ejecutor que cuenta con 5 días hábiles posteriores al corte para presentar el informe mensual que da cuenta del cumplimiento de obligaciones contractuales y actividades desarrolladas, este sería el primer informe a evaluar por esta firma interventoría (teniendo en cuenta el inicio del 02 febrero 2026), período que corresponde del 02 al 28 febrero 2026 por lo cual debe ser

presentado a más tardar el día 06 de marzo 2025.

5.2.3. Comité de seguimiento

La supervisión en acompañamiento del equipo de apoyo a la supervisión junto ha adelantado los comités de seguimiento al contrato donde se abordan todos los componentes y se fijan compromisos, que permiten dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la siguiente tabla, se relacionan las reuniones de seguimiento y control llevadas a cabo con, el equipo de supervisión y el contratista.

Tabla 7. Actas de comité de seguimiento

ACTA No.	FECHA	HORA	TEMAS	ESTADO
2	06 febrero 2026	09:30 am	Equipo apoyo supervisión C4 – UT Multisensores 2025 - Interventoría	En revisión Entidad
3	10 febrero 2026	02:30 pm	Equipo apoyo supervisión C4 – UT Multisensores 2025 - Interventoría	En revisión Entidad
4	17 febrero 2026	03:10 pm	Equipo apoyo supervisión C4 – UT Multisensores 2025 - Interventoría	En revisión Entidad
5	20 febrero 2026	9:00 am	Laboratorio para pruebas de equipos y autonomía de UPS	Firmada
7	24 febrero 2026	03:05 pm	Equipo apoyo supervisión C4 – UT Multisensores 2025 - Interventoría	En revisión Entidad

Fuente: Elaboración propia

5.2.4. Obligaciones contractuales

En el marco del Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, el Consorcio Vigilancia SC asumió ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) una serie de obligaciones orientadas a garantizar el adecuado seguimiento, control y verificación del contrato objeto de interventoría. Estas obligaciones comprenden el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental durante la ejecución del contrato de suministro e instalación de equipos y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C., velando por el cumplimiento de las condiciones contractuales, normativas y técnicas aplicables.

5.3. FINANCIERO Y CONTABLE

A continuación, se relaciona el estado financiero de la ejecución del contrato SCJ-2324-2025. Gestión de trámite de informe No. 01, el cual corresponde al periodo comprendido entre 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026.

El presente Informe de Supervisión sirve de soporte para realizar el pago No. 01 del Contrato No. SCJ-2324-2025 por valor de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($105.451.620) para el periodo 02 de febrero de 2026 y el 01 de marzo de 2026, correspondiente al primer pago fijo mensual, equivalente a la primero sexta parte del 76% del valor del contrato de conformidad con la descripción de servicios prestados, acorde con las obligaciones establecidas en el referido contrato.

Tabla 8. Detalle financiero

CONTRATO 2324-2025	
Fecha de Inicio	23/12/2025
Fecha de finalización	02/08/2026
Fecha de corte	28-02-2026
Valor Total	$ 832.512.788
Valor ejecutado	$ 105.451.620
Valor facturado del 23-12-2025 al 28-02-2026	$ 105.451.620
Valor pagado	$ 0
Valor facturado pendiente por pagar	$ 105.451.620
Saldo valor contrato	$727.061.168
Porcentaje de ejecución	12.67%

PAGOS EFECTUADOS							
No.	**AÑO**	**ORDEN DE PAGO No**	**FECHA ORDEN**	**VALOR BRUTO**	**CONCEPTO**	**DESDE**	**HASTA**
-	-	-	-	-	-	-	-
				-			

5.4. JURÍDICO

En este capítulo, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el componente de la Gestión Jurídica de la Interventoría, en el periodo que corresponde al presente informe.

5.4.1. Garantías del contrato

Tabla 9. Ejecución del contrato para el periodo

NO. PÓLIZAS Y ANEXOS	ASEGURADORA	AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	APROBACIÓN
			DESDE	HASTA		
11-44-101273870 Anexo 3	Seguros del Estado	Cumplimiento	02/02/2026	03/08/2027	$ 166.502.557,60	PENDIENTE
		Salarios y prestaciones sociales	02/02/2026	03/08/2029	$ 41.625.639,40	
11-40-101087586 Anexo 3		Calidad del Servicio	02/02/2026	03/08/2028	$ 166.502.557,60	
		Responsabilidad Civil Extracontractual	02/02/2026	03/08/2026	$ 350.181.000,00	PENDIENTE

Durante el periodo objeto del presente informe, desde el componente jurídico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) se realizó el seguimiento a los documentos contractuales asociados al inicio de la ejecución del contrato de interventoría.

En este sentido, se evidenció que la interventoría, mediante comunicado CSC VIG SC-SC39-00011-2026 / 1-2026-5170 del 09 de febrero de 2026, remitió a la Entidad la actualización de las garantías contractuales, con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio del 02 de febrero de 2026, con el fin de surtir el proceso de revisión y aprobación por parte de la entidad contratante.

De igual forma, en atención a la solicitud realizada desde el componente jurídico de la SDSCJ el 16 de febrero de 2026, relacionada con la verificación de los soportes asociados a las garantías del contrato, la interventoría remitió mediante comunicado CSC VIG SC-SC39-00022-2026 / 1-2026-8235 del 23 de febrero de 2026 los Anexos No. 3 correspondientes a las garantías, con el propósito de continuar con el proceso de revisión y aprobación por parte de la Entidad en el aplicativo SECOP II.

Con lo anterior, se adelantaron las actividades de verificación jurídica asociadas al cumplimiento de los requisitos contractuales relacionados con la constitución y actualización de garantías durante la etapa inicial de ejecución del contrato.

5.4.2. Matriz de cumplimiento

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II, el contratista deberá constituir las garantías pactadas en el mismo, de acuerdo con los amparos requeridos por la entidad y mantenerlos actualizados en cuanto cuantías, cuando se requiera.	ID SECOP 18806067 y 18807818 Aprobación de la Entidad el 02/01/2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	5. Coordinar con la SDSCJ, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control	CONSECUTIVOS ANEXO CONTROL CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la SDSCJ, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva, para lo cual se levantara la respectiva acta de confidencialidad.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la SDSCJ y a las autoridades competentes.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	8. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	9. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	10. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	11. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CONTROL DE CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	12. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	13. Asumir por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato (Cuando haya lugar).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	14. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato (Cuando haya lugar).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	15. Dar cumplimiento a la Directiva Distrital No. 003 del 2012, en virtud de la cual el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	16. Advertir a la SDSCJ de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones de la SDSCJ o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación de la SDSCJ.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CONTROL DE CORRESPONDENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	17. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	18. Suscribir – conjuntamente con la SDSCJ – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato	8 Actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	19. Presentar a la SDSCJ todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos de la SDSCJ vigentes durante la ejecución del presente contrato.	La interventoría mediante la radicación de la metodología dio cumplimiento a lo descrito en la presente obligación
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES	20. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
GENERALES DEL CONTRATISTA	la ley.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	21. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	22. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	23. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	24. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de denunciar las violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato. De igual forma evitar el lenguaje escrito, visual y audiovisual sexista.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	25. Dar cumplimiento a la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”, cuando aplique.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	26. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento y una vez aprobado se subirá al SECOP
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	27. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y lo establecido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia frente a este Sistema.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO CIRCULAR 003
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	28. Reportar cualquier incidente, accidente o emergencia durante la ejecución del contrato, al supervisor del mismo y al correo electrónico: salud.trabajo@scj.gov.co.	Se allega el reporte de accidentalidad emitido por la ARL con corte al periodo del presente informe
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	29. Participar en las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	30. Poner a disposición de la Secretaría para el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, copia del certificado de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo junto con los anexos requeridos, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya y de la Resolución 0312 de 2019, tales como: Manual o SG-SST, Plan de Emergencias, Programa de capacitaciones, Programa de Elementos de Protección Personal, Programa de Inspecciones, Matriz de peligros y riesgos, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Autoevaluación de estándares mínimos de SST bajo la Resolución 312 de 2019 de vigencia anterior y Matriz legal; todos estos documentos vigentes, actualizados y firmados por el	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO OBLI GENERAL 30

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
	responsable del SG-SST.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	31. Gestionar, en caso de ser un proponente adjudicatario extranjero sin sucursal en Colombia, los trámites requeridos ante las entidades competentes para la implementación de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y las demás normas que le apliquen para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se llevará a cabo en un término de veinte (20) días calendario una vez se informe la adjudicación del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	32. Incorporar, cuando a ello haya lugar, criterios de sostenibilidad ambiental, durante todas las etapas de ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Compras Públicas Sostenibles, las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente, la Guía para la implementación de las compras públicas sostenibles (CPS) de la secretaria, el Manual de Contratación y/o aquellas normas que los adicionen, aclaren o modifiquen. En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá: a. Priorizar el uso de bienes, insumos y servicios que tengan certificación ambiental o que minimicen impactos negativos al ambiente. b. Implementar prácticas que reduzcan el consumo de energía, agua y generación de residuos, procurando su adecuada separación, reutilización o reciclaje, según corresponda. c. Abstenerse de utilizar productos catalogados como peligrosos o contaminantes, salvo cuando sean indispensables, en cuyo caso se deberá presentar plan de manejo y disposición.	Se adjunta el plan de manejo ambiental radicado junto la metodología de interventoría
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	33. Cumplir con los lineamientos ambientales de la entidad, descritos en el PIGA.	Se adjunta el plan de manejo ambiental radicado junto la metodología de interventoría
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	34. Entregar los archivos electrónicos generados en el marco de la ejecución del contrato, cumpliendo con las características de consulta a largo plazo, garantizando la legibilidad, accesibilidad y autenticidad de estos, conforme con la normatividad vigente, los lineamientos y los procedimientos establecidos en la Política de Gestión Documental y el SGDA.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	35. Registrar el plan de pagos en el SECOP II y actualizar mensualmente la información de conformidad con lo previsto en la cláusula de pagos.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento y una vez aprobado se subirá al SECOP
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	36. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en su propuesta, así como las estipuladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Coordinar las actividades relacionadas con el contrato vinculado al suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes necesarios para el fortalecimiento y adecuada operación de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C. y verificar y certificar que los recibos a satisfacción de cada uno de los componentes se realicen conforme a los lineamientos técnicos, contractuales y normativos aplicables.	En revisión de la Entidad, para dar cumplimiento, sin embargo se adjuntar las actas en revisión y las firmadas entre las partes
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	2. Gestionar ante la supervisión del contrato la aprobación del personal que conforma el “equipo de trabajo mínimo interventor”, descrito en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido”. Para ello deberá remitir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los documentos que acrediten la formación y experiencia de cada integrante, así como su relación, cargo, datos de contacto y afiliaciones al sistema de seguridad social.	Oficio radicado el 4 de febrero del 2026 con consecutivo CSC VIG SC-SC39-00007-2026

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	3. Suscribir el acta de inicio una vez se apruebe la garantía única, previa validación por parte de la supervisión del personal del equipo mínimo de interventoría.	ACTA DE INICIO DE FECHA 02/02/2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	4. Sustituir de manera oportuna el personal que, por fuerza mayor o a solicitud de la supervisión, deba ser reemplazado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la novedad o solicitud. El nuevo integrante deberá acreditar iguales o superiores condiciones a las exigidas por la entidad y ponderadas en el proceso de adjudicación.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	5. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Anexo 1 – "Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido" y demás documentos que hacen parte del proceso.	La interventoría realiza seguimiento y control conforme esta definido en la metodología presentada el 11 de febrero del 2026 a la supervisión
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	6. Dar cumplimiento a todas las obligaciones legales propias de la interventoría, incluyendo las establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos suscritos por las Entidades Estatales – G-EFSICE02 de Colombia Compra Eficiente y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	7. Recomendar a la supervisión procedimientos, métodos, acciones o actividades que, según su experiencia y buenas prácticas, puedan beneficiar el desarrollo del contrato desde las perspectivas jurídica, técnica, administrativa, SSTMA y financiera.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	8. Cumplir durante toda la ejecución contractual con los ofrecimientos realizados en la propuesta, en especial aquellos ponderados en la asignación de puntaje.	Durante la ejecución del presente corte del informe mensual la interventoría ha dado cumplimiento a todos los ofrecimientos realizados en la propuesta para la asignación de puntaje.
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	9. Verificar que el contratista del suministro e instalación cumpla la totalidad de sus obligaciones contractuales, incluidos anexos y demás documentos que integran el contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	10. Realizar el seguimiento y recibo de los bienes, servicios y actividades desarrollados en virtud de la ejecución contractual.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	11. Revisar, avalar y gestionar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación por parte del contratista: - Documentación del personal (formación, experiencia y afiliación al sistema de seguridad social) - Programación de actividades, cronogramas y PDT (cuando aplique) - Informes periódicos de ejecución, cortes periódicos y facturas de pago, conforme a los parámetros de la supervisión. - Informe final de ejecución contractual. En caso de requerir más tiempo, deberá solicitarlo formalmente al supervisor con la justificación correspondiente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	12. Revisar, verificar y avalar que las cantidades, especificaciones técnicas y actividades correspondan con lo realmente ejecutado, estructurando y suscribiendo las actas necesarias, acompañadas de registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	13. Programar, asistir y liderar los comités ordinarios y extraordinarios convocados por la supervisión, presentando toda la información requerida para el seguimiento y toma de decisiones.	8 comités con sus respectivas actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	14. Levantar las actas de reuniones o comités de seguimiento, suscribirlas y realizar seguimiento a los compromisos adquiridos. Las actas deberán ser entregadas en un plazo máximo de tres (3) días calendario posteriores a la reunión.	8 Actas remitidas a la fecha vía correo electrónico en revisión de la Entidad
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	15. Mantener una bitácora del contrato, en la cual se registren instrucciones, observaciones, recomendaciones, acuerdos y demás determinaciones relacionadas con la ejecución.	Se anexa el soporte correspondiente a la obligación
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	16. Informar por escrito y de manera oportuna al supervisor del contrato sobre el desempeño del contratista, dificultades, alternativas de solución e incumplimientos parciales o totales.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	17. Garantizar la interventoría integral del contrato de: (i) Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C.	Durante la ejecución del presente corte del informe mensual la interventoría ha garantizado la interventoría integral del contrato objeto de interventoría.
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	18. Gestionar ante la supervisión, con al menos dos (2) días de antelación, los permisos de ingreso o salida de personal, materiales y demás requeridos para la ejecución, aportando la documentación exigida por la entidad.	La interventoría mediante correo electrónico solicitó ingreso a las instalaciones del C4 el 02 de febrero de 2026
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	19. Analizar y responder, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a las sugerencias, solicitudes, reclamaciones o consultas recibidas en el marco de la ejecución contractual, resolviendo aquellas de su competencia y trasladando a la Secretaría las que le correspondan.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	20. Verificar que los bienes, servicios y actividades ejecutados cumplan con reglamentos, normas técnicas y de calidad, y presentar las certificaciones válidas que acrediten dicho cumplimiento cuando aplique.	Oficio de revisión de fichas técnicas
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	21. Coordinar y dar seguimiento a la atención oportuna de requerimientos de garantía o emergencia identificados por la interventoría o por la supervisión.	No se han presentado novedad en relación a esta obligación durante el periodo reportado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	22. Responder en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles las consultas, conceptos o asesorías solicitadas por la Secretaría dentro del alcance de la interventoría	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	23. Cumplir con los conceptos y parámetros asociados al factor multiplicador establecido en la propuesta.	Oficio presentando el factor multiplicador
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	24. Mantener un archivo organizado con la correspondencia, informes, registros gráficos, fotografías, solicitudes, planos, memorias, inventarios y demás documentos soporte de la ejecución contractual.	Oficio presentando con la entrega del link del repositorio

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	25. Acreditar, en el formato definido por la supervisión, la disponibilidad del personal de interventoría según las dedicaciones establecidas por la entidad.	Oficio radicado el 4 de febrero del 2026 con consecutivo CSC VIG SC-SC39-00007-2026 4.2.8. EQUIPO DE TRABAJO - PERSONAL COMPLEMENTARIO
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	26. Mantener en su planta de personal el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad que le permitió obtener puntaje adicional, verificando periódicamente la vigencia de la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo (cuando aplique).	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	27. Presentar en los informes mensuales el seguimiento efectuado en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos, SST-MA y financiero-contables.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	28. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 1 – “Especificaciones Técnicas y Necesidades del Servicio Requerido”.	Durante el periodo del presente informe la interventoría ha dado cumplimiento a los ANS establecidos en el anexo del contrato
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	29. Garantizar la veracidad de toda la documentación soporte suministrada por el contratista	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ADJUNTO EN EL INFORME MENSUAL INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	1. Verificar de manera permanente que todas las actividades ejecutadas por los Contratistas supervisados se realicen en estricto cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad y salud en el trabajo vigente, así como de lo estipulado en sus respectivos contratos y anexos técnicos, implementando medidas de manejo ambiental y de SST, evaluando el desempeño y exigiendo la adopción inmediata de acciones correctivas cuando se identifiquen desviaciones.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA EN ETAPA DE EJECUCIÓN
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	2. Identificar, prevenir y proponer soluciones para la mitigación y control de los impactos ambientales y factores de riesgo derivados de la ejecución de los contratos, incluyendo aquellos provenientes de emergencias o contingencias. Estas acciones se integrarán en el Plan de Gestión de Riesgos exigido en la metodología de interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA ANEXO PMA OBL 33 / ÍTEM 14 PLAN DE CONTINGENCIA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	3. Verificar, hacer seguimiento y controlar la adecuada gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Residuos Peligrosos (RESPEL) generados en las actividades de instalación, mantenimiento o sustitución de equipos. Esta gestión incluye la recolección, acopio, transporte y disposición final, la cual debe realizarse con gestores autorizados por la autoridad ambiental competente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	4. Revisar y aprobar los soportes presentados por el Contratista que evidencien la gestión adecuada de los RAEE y RESPEL, tales como certificados de disposición final, manifiestos de transporte (cuando aplique) y licencias ambientales de los gestores. El INTERVENTOR verificará la autenticidad de estos documentos a través de los mecanismos que dispongan las autoridades ambientales, así como Verificar que el contratista cumpla con la normativa vigente sobre manejo integral de residuos peligrosos y especiales (Decreto 1076 de 2015, Decreto 284 de 2018, Resoluciones 1188 de 2003, 02238 de 2023, 1297 de 2010 y demás aplicables). Asimismo, deberá recibir y revisar como evidencia, los siguientes documentos: a. Registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
	aprovechamiento) de los residuos peligrosos, ordinarios o especiales generados en la ejecución del contrato. b. Hojas de seguridad de todos los residuos peligrosos que se generen, las cuales deberá entregar al supervisor del contrato. c. Lista de verificación del transportista. d. Copia del manifiesto de recolección, transporte e. Licencias ambientales para el tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos. f. Certificados de disposición final o aprovechamiento con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente. g. Registro de generador de aceites usados emitido por la autoridad ambiental competente h. Registro de acopiador de aceites usados emitido por la autoridad ambiental competente. i. Registro de movilizador de aceites usados.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	5. Realizar inspecciones de campo para verificar el estado de cada punto intervenido una vez finalizados los trabajos. La inspección deberá constatar el orden, aseo y limpieza del sitio, la ausencia de residuos o materiales sobrantes y la restauración del entorno inmediato a sus condiciones originales, cuando sea necesario. Los hallazgos se documentarán en el "Informe de Puesta en Servicio por Punto".	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	6. Utilizar listas de chequeo para la verificación previa de las condiciones ambientales y de SST antes del inicio de las intervenciones en cada punto. Dichas listas, que deben contar con el visto bueno del Profesional de “SST y Medio Ambiente” del INTERVENTOR, permanecerán disponibles en los frentes de trabajo durante la intervención.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA EN ETAPA DE EJECUCIÓN
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	7. Revisar, solicitar ajustes y aprobar los informes mensuales del Contratista en los componentes ambiental y de SST, verificando la veracidad de las evidencias presentadas. La interventoría consolidará esta revisión en sus propios informes mensuales, detallando las actividades, temas, situaciones y recomendaciones asociadas a estos componentes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de idoneidad (certificaciones, experiencia) del personal asignado por los Contratistas a las áreas ambiental y de SST, remitiendo el oficio de aprobación correspondiente a la Supervisión de la SDSCJ.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	9. Solicitar al contratista que el personal involucrado reciba capacitaciones (al menos cada tres meses) relacionados con el manejo de productos químicos, mantenimientos, residuos entre otras.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	10. Verificar que los empaques, envoltorios o materiales de embalaje utilizados por el contratista para la entrega de los bienes y sus accesorios, sean elementos sustitutos de plásticos de un solo uso, en cumplimiento del Decreto 317 de 2021 y del Acuerdo Distrital No. 808 de 2021. Estos materiales deberán ser reemplazados por alternativas ambientalmente sostenibles, tales como a. Empaques 100% biodegradables en procesos de compostaje industrial o doméstico. b. Materiales biodegradables mediante procesos naturales. c. Empaques elaborados con contenido de materia prima 100% reciclada. Para verificar este cumplimiento, el contratista deberá presentar fichas técnicas, certificaciones de composición o documentos equivalentes que respalden las características ambientales de los materiales utilizados en los empaques.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES	1. Solicitar certificación al revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista, los respectivos paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad	Entregado junto con primer informe mensual

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), salarios y así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de acuerdo con lo dispuesto en la ley que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, numero del contrato.	
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	2. Presentar los respectivos paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), salarios y así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de acuerdo con lo dispuesto en la ley que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, numero del contrato.	Entregado junto con primer informe mensual
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	3. informar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría y la consultoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	4. Certificar por parte de la interventoría, que se han revisado los documentos soporte de los pagos salariales del personal y de afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral remitidos por el contratista.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	5. Verificar, que tanto el contratista como la interventoría, cuente con los planes de contingencia que permita la prevención de accidentes, incidentes y atención de emergencias y en caso de presentarse informar de manera oportuna a la entidad pertinente.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	6. Velar por la adecuada, organización, limpieza y señalización de los espacios a intervenir a fin de mitigar cualquier tipo de impacto. Para ello, deberá evaluar previo a la intervención los riesgos asociados a la actividad, su impacto, medidas de mitigación, tipo de señalización, etc. Así mismo, deberá velar porque el contratista que presta los servicios, informe y comunique de forma oportuna y adecuada a todas las personas que puedan verse afectadas, sobre el tipo de actividad a realizar y las recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	7. Velar porque las condiciones de recibo, acopio y almacenamiento de materiales, sea la adecuada y en concordancia con las normas y recomendaciones de las administradoras de riesgos laborales – ARL.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	8. Realizar la verificación, seguimiento y control para el cumplimiento de la legislación vigente que regulan los programas de salud ocupacional, entrega oportuna y adecuada de equipos de protección personal – EPP, protocolos de trabajo seguro en altura – TSA, protocolos para el trabajo seguro en espacios confinados y todos aquellos aplicables a la materia.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	9. Revisar y aprobar el uso de herramientas y equipos apropiados y certificados (cuando aplique), para la debida ejecución de las actividades programadas: Equipos, andamios, líneas de vida, etc.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	10. Avalar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario - PAPSO y demás Decretos o normas de orden nacional y distrital, que durante la ejecución de los contratos que se encuentren vigentes.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA	11. Entregar y verificar que todos los trabajadores a su cargo y a cargo del contratista que estén debidamente uniformados, identificados de forma visible y clara, porten y den uso adecuado de todos los elementos de seguridad industrial, así como de los elementos de protección personal.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	1. Informar oportunamente a la entidad sobre la configuración u observación de alguna circunstancia sobreviniente que configuré una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiera afectar la ejecución del contrato.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	2. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente de manera formal al supervisor y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato y acompañará a la entidad en el proceso para imposición de multas o sanciones a que haya lugar.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	3. Apoyar a la entidad en la proyección de las respuestas a las PQRSD solicitadas por los entes de control, entre otros, con relación al contrato objeto de la interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	4. Convocar y preparar en conjunto con el contratista el acta de Liquidación del contrato. En caso de que el contratista no se presente o no haya acuerdo sobre el acta de liquidación bilateral, el interventor deberá presentar un informe para la realización de la liquidación unilateral por parte de la entidad. En el caso que el interventor no cumpla con esta obligación, se entenderá como un incumplimiento del contrato.	Durante el corte del presente informe mensual no se ha gestionado el acta de liquidación por cuanto el proyecto se encuentra en ejecución
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	5. Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	6. Mantener (de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del decreto 392 de 2018), en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en el proceso de selección (cuando se haya obtenido este puntaje).	Se adjunta como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	7. De conformidad con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 la interventoría deberá verificar que durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el porcentaje de trabajadores adulto mayor y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, que dio lugar a la adjudicación del contrato por aplicación de criterio de desempate en el proceso de selección, mediante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de interior de conformidad con la normativa aplicable.	Se encuentran como anexo a esta obligación los soportes correspondientes del personal asignado
Contrato Cláusula 8	8. Determinar los presuntos incumplimientos del Contratista y oficializar a la Entidad el inicio del proceso sancionatorio.	Durante el periodo del presente informe no se

DOCUMENTO CONTRACTUAL - NUMERAL	OBLIGACIÓN A CUMPLIR	SOPORTE ENTREGADO INTERVENTORÍA
OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA		ha materializado la ocurrencia de presuntos incumplimientos
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	9. Blindar a la Entidad en el campo normativo ambiental-SST, laboral, civil y penal relacionado con personal contractual y no contractual.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA
Contrato Cláusula 8 OBLIGACIONES COMPONENTE JURÍDICO DEL CONTRATISTA	10. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.	INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA

5.4.3. Perfiles contractuales aprobados

De acuerdo con el numeral. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, en la siguiente tabla se presentan los perfiles vigentes aprobados por la Entidad contratante mediante comunicado SIGA No. 2-2026-6247a corte del presente informe y que forman parte del equipo mínimo requerido.

Tabla 11. Ejecución del contrato para el periodo

CARGO	NOMBRE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	JUAN FERNANDO BARRERO GONZÁLEZ
PROFESIONAL FINANCIERO, CONTABLE Y ADMIN.	LUZ KARIME NOPE GUTIÉRREZ
PROFESIONAL JURÍDICO	DIANA GUTIÉRREZ AGUIRRE
COORDINADOR TÉCNICO	EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA
INSPECTOR TECNÓLOGO CAMPO	CESAR AUGUSTO HERRERA TOVAR
INSPECTOR TECNÓLOGO CAMPO	MARIO FREDY PRIETO LEIVA
INSPECTOR TECNÓLOGO CAMPO	UBALDO POMBO
PROFESIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE	MARY LUZ BUITRAGO

A la fecha del presente informe no se presentaron novedades del personal o equipo mínimo requerido de la Interventoría.

5.5. AMBIENTAL

La supervisión pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, así como las gestiones de revisión y verificación que esta adelantó sobre el contrato principal SCJ-2302-2025.

En este marco, la interventoría elaboró su propio Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el seguimiento de sus obligaciones contractuales, el cual incorpora lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y la Guía de Compras Públicas Sostenibles de Colombia Compra Eficiente, asegurando coherencia con las políticas institucionales de sostenibilidad.

Adicionalmente, la interventoría revisó el Pan de Manejo Ambiental PMA del contratista (contrato SCJ-2302-2025) y lo avaló de acuerdo con su competencia, lo que la supervisión pudo constatar mediante la revisión documental, el informe presentado y las evidencias de gestión de cumplimiento aportadas.

Esta verificación se realizó en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 (principios de desarrollo sostenible), el Decreto 1076 de 2015 (compilación normativa ambiental) y las directrices de compras públicas sostenibles, garantizando trazabilidad y rigor técnico en la gestión ambiental del proyecto.

La supervisión también verificó que el Plan de Manejo Ambiental tanto de la interventoría como del contratista, contempla actividades de formación orientadas a fortalecer la toma de decisiones en la adquisición de bienes y servicios bajo criterios de sostenibilidad. En cumplimiento de estas actividades, la interventoría programó dos capacitaciones específicas: manejo integral de residuos y adquisición de bienes y servicios sostenibles, con el fin de consolidar prácticas responsables en la ejecución contractual.

Finalmente, la supervisión constató la aprobación de los permisos de PMT (N.° 202631200782901, aprobado el 16 de febrero de 2026 por la Secretaría Distrital de Movilidad) y la radicación de 21 permisos COI el 26 de febrero de 2026, confirmando que las gestiones de la interventoría se ajustaron a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

5.6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST

La supervisión pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, así como las gestiones de revisión y verificación que esta adelantó sobre el contrato (SCJ-2302-2025).

Durante el periodo evaluado no se registraron accidentes ni incidentes laborales en ninguno de los dos

contratos, lo que evidencia un adecuado control preventivo y la implementación efectiva de medidas de seguridad.

La supervisión realizó la verificación al avanzo en la administración del SG SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la interventoría, revisando su plan de trabajo, la matriz legal, la matriz de riesgos y demás documentos soporte.

Se constató que la interventoría cumplió con la validación de exámenes médicos, procesos de inducción que, realizó la aprobación del personal de campo y vehículos (incluido el carro canasta) del contrato SCJ-2302-2025, verificando que estas gestiones se ajustaron a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Resolución 4272 de 2017.

La supervisión constató estas gestiones mediante la revisión documental, el informe mensual y las evidencias de cumplimiento aportadas. En este proceso, se requirieron ajustes al informe y a algunas evidencias presentadas, dentro de la gestión adelantada por la supervisión, con el fin de garantizar la trazabilidad y la solidez de la información.

Situación actual componentes Ambiental y SST:

- ✓ La supervisión verificó el cumplimiento de cada una de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo tanto del Contrato de Interventoría.
- ✓ No se presentaron accidentes ni incidentes, y aunque se requirieron ajustes al informe y a algunas evidencias, las gestiones adelantadas por la supervisión garantizaron trazabilidad y cumplimiento integral de los componentes evaluados.

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Jefe de Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 Supervisor Contrato No.2324-2025

FABIO ALBORNOZ
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

JAVIER ESPELETA
Contratista Apoyo Administrativo y financiero a la Supervisión

CAMILO ANDRES RUBIANO
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

JORGE AMORTEGUI
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

SANTIAGO ANDRES CIFUENTES
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

ARIOLFO MARQUEZ QUIROGA
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

CAMILO GARCIA
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

HENRY ORDOÑEZ
Contratista Apoyo Técnico a la Supervisión

FABIO GALLEGO
Contratista Apoyo Jurídico a la Supervisión

Mauricio Millan R.
MAURICIO MILLAN
Contratista Apoyo Administrativo a la Supervisión

MARIA E MOJICA M
Contratista Apoyo Ambiental y SST.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141157757674

(415)7707212489984(8020) 000014115775767 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 6 9 7 7	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SCAIPROYEKTA SAS BIC

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
AV CL 26 59 65 OF 502

42. Correo electrónico scain@scain.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 7 9 5 4 2 7 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 2 1 0 4 1 2	7 1 1 2	2 0 2 1 0 4 1 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	4	2	4	8	5	2	5	5																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROCA PATIÑO ASTRID ROCIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141157757674

(415)7707212489984(8020) **000014115775767 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 6 9 7 7	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 1 0 4 1 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 1 0 4 1 6	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 3 6 7 7 6 8	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 1 0 4 1 2	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 1 0 4 1 6		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141157757674

(415)7707212489984(8020) **000014115775767 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 6 9 7 7	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 0 4 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 2 2 2 0 1 8 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROCA	PATIÑO	ASTRID	ROCIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 4 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 9 6 7 0 7 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ALZATE	PERAFAN	CLARA	MILENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141157757674

(415)7707212489984(8020) **000014115775767 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 6 9 7 7	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 1 8 8 6 0 2	6	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 4 1 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 3 1 8 9 0 9	4	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SCAIN CONSULTORIA SAS BIC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 4 1 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 2 7 8 0 8 5 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PATIÑO	BUITRAGO	SANDRA	LILIANA

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 8 0 4	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 6 8 5 0 7 3	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: TECNIESTRATEGIA S.A.S BIC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 1 2 0 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 3 0 1 3 3 8 6 1	7	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ESCALA INGENIERIA Y PROYECTOS SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 1 2 0 2	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141157757674

(415)7707212489984(8020) **000014115775767 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 4 7 6 9 7 7	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 1 9 9 6 2 0 1		6 0 7 7 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
FIGUEROA	CASTIBLANCO	SANDRA	PATRICIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 4 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 3 6 1 8 1 2 7		1 7 3 1 5 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MANOSALVA	SILVA	CLAUDIA	NATALIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 4 1 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/03/2026 - 10:32:49
Recibo No. H000062588, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8ekfWxpYx2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSULTORÍA SC SAS BIC
Nit : 901715331-0
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 18208588
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2023
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 19 28 ED TORRE BOLIVAR OF 15 04
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : asistente.administrativo@smartycolombia.com
Teléfono comercial 1 : 3104918242
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 19 28 ED TORRE BOLIVAR OF 15 04
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : asistente.administrativo@smartycolombia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de mayo de 2023 de la Accionistas Constituyentes de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023, con el No. 1076696 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSULTORÍA SC SAS BIC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 19 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024, con el No. 1084923 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL, DE CONSULTORIA SC SAS A CONSULTORIA SC SAS BIC

Por Acta No. 04 del 19 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024, con el No. 1084924 del Libro IX, se decretó ADICION AL OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. - La sociedad tendrá como objeto 1. todos los desarrollos para industria 4.0, consistentes en la digitalización de procesos industriales por medio de la interacción de la inteligencia artificial con las máquinas y la optimización de recursos enfocada en la creación de metodologías comerciales, infraestructuras inteligentes, big data, Internet de las cosas y en general la creación de tecnologías digitales que permiten llegar a mercados inéditos y la interacción entre actores económicos. 2. la investigación, desarrollo, construcción y licenciamiento de software, 3. Suministro, diseño, construcción y mantenimiento de obras asociadas televisión por cable, redes telefónicas, electricidad, fibra óptica, circuitos cerrados de televisión, seguridad electrónica, gas domiciliario, obras civiles en general, redes de cableado estructurado, redes de banda ancha (hfc). Gerencia, interventoría y diseño de proyectos de telecomunicaciones, seguridad electrónica, circuito cerrado de televisión, obras eléctricas de alta, media, baja tensión, y cableado estructurado. 4. Importación, exportación, distribución, suministro, venta, comercialización y mantenimiento de equipos de cómputo, servidores, impresoras y plotters, sus accesorios y de toda clase de suministro para los mismos al igual que los sistemas de información. 5. Asesorías en la adquisición, montaje y venta de programas de cómputo. 6. Podrá ejercer actividades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones. 7. Comercialización, compra y venta de equipos de telecomunicación, la compra, venta, permuta, fabricación, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos o materias primas y/o artículos necesarios para los sectores manufactureros de servicios, de bienes de capital, de la construcción, el transporte u el comercio en general. La participación directa o como asociada en la fabricación, producción, distribución, comercialización de productos y artículos de cualquier tipo, clase con arreglo a la Ley. 8. Fusionarse con otra u otras-sociedades que tengan un objeto social igual o parecido al que la sociedad se propone. 9. Podrá formar consorcios o uniones temporales para participar en todo género de licitaciones públicas o privadas. 10. Inversión en bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. 11. El desarrollo de la actividad

agrícola, pecuaria, ganadera y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. 12. Asociarse con otra u otras personas, naturales o jurídicas, que desarrollen objetos similares o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de esta sociedad. Alcantarillado tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento y afines. 13. Intermediación en la comercialización de medios de comunicación, comercialización de todos los elementos requeridos para la operación y puesta a punto de centrales telefónicas, cabeceras de televisión, recepción de señales satélites, parques de antenas y afines. Obras civiles, viales, obras de urbanismo, puentes. Comercialización y manufactura de elementos de vidrio, artesanías en vidrio, prestación de servicios en la decoración de artículos de vidrio, opalizado y pintura de botellas y elementos afines con el vidrio. 14. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción y renovación de redes de acueducto y alcantarillado, tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento y afines. 15. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción y ampliación de redes eléctricas de alta, media y baja tensión. 16. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción de redes de cableado estructurado para transmisión de datos, voz y vídeo. 17. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje, renovación de controles de acceso y seguridad electrónica. 18. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje y renovación de circuitos cerrados de televisión CCTV. 19. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje, renovación de redes de datos por PLC transmisión de datos por redes de energía. 20. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción, ampliación, adecuación y renovación de casas, edificios, locaciones y obras civiles en general. 21. Suministro, mantenimiento, montaje y renovación de equipos y medios audiovisuales. 22. Suministro, mantenimiento, montaje y renovación de modulares, mobiliario y muebles para oficina. 23. Suministro y comercialización de Útiles de oficina, implementos de aseo y toda clase de papelería. 24. Suministro y comercialización de materiales para la construcción. 25. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje y renovación de sistemas electrógenos, plantas eléctricas, aires acondicionados y ups. 26. Prestación de servicios de asesoría, consultarla, gerencia, interventoría, supervisión, inspección, asistencia técnica, apoyo, acompañamiento, seguimiento, planeación, coordinación, diseños, ingeniería, construcción, concesión de bienes o servicios de cualquier tipo o área, contro!, auditoria, evaluación, promoción, capacitación, estudios, app, implementación, operación y/o ejecución de: Proyectos, programas, bienes o servicios de cualquier tipo y área, en cualquier sector y en cualquiera de sus etapas; y en general, en la ejecución de cualquier otra actividad comercial o civil lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. 27. Prestación de servicios en cualquier programa o proyecto en los sectores de educación, salud, social, tecnologías de la información y las comunicaciones, logística, infraestructura, ambiental, de sistemas de minería y energía, recursos hídricos e ingeniería en cualquiera de sus áreas, arquitectura, alimentación, nutrición, deportes, contable, financiera, operativa, de gestión, de transporte terrestre, fluvial, ferrovial o aéreo, eléctrica, electrónica, mecánica, metalúrgica, hidráulica, industrial, de alimentos, de petróleos, forestal, agrícola, cultura y turismo, así como la elaboración de diseño de obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier índole. 28. Asesoría de proyectos que incluyan la realización de estudios necesarios para la planeación, diseño

o ejecución de proyectos, estudios de factibilidad para programas o proyectos específicos. 29. La consultoría, gerencia, interventoría, supervisión y asistencia técnica de sistemas integrados de transporte y movilidad, de planes de agua, alcantarillado, saneamiento básico y aseo. 30. Las Interventorias en general, de servicios, obras, programas y proyectos, contable, administrativa, financiera, operativa, técnica, ambiental, predial, social, educación, alimentación, nutrición, de cumplimiento, legal, de sistemas, de salud, medica, clínica, de cultura, turismo, documental, encuestas, de procesos, programas, proyectos, estudios y diseños, asesorías, consultarías de cualquier tipo de servicios, de obra de infraestructura a nivel nacional o internacional, social, tecnologías de la información y las comunicaciones, logística, infraestructura, ambiental, de sistemas de minería y energía, recursos hídricos e ingeniería en cualquier de sus áreas, arquitectura, deportes, operativa, de gestión, de transporte terrestre, fluvial, ferrovial o aéreo, eléctrica, electrónica, mecánica, metalúrgica, hidráulica, industrial, de alimentos, de petróleos, forestal, agrícola, en general en toda clase de obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier índole. De obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier Índole. 31. Prestar los servicios de auditarías en general en todo tipo de proyecto y área, las auditorias operacional, de procesos, de gestión, de resultados, de cumplimiento, de legalidad, forense, tributaria, de impuestos, de sistemas auditoria interna, auditoria e interventoría de toda clase de tipo de contratos públicos o privados, auditoria electoral a partidos, movimientos, políticos y candidatos a elección popular. 32. La organización, auditoria, e interventoría de archivos, documentos y expedientes, la Informatización, digitalización, escaneo, almacenamiento y custodia de estos; todo lo relacionado con fondo documental y documentación de acuerdo con las normas emitidas por el archivo general de la nación.33, La auditoria, interventoría y la evaluación social, económica y ambiental de proyectos, así como la re activación de empresas que trata la Ley Colombiana, la realización de estudios y censos poblacionales o de necesidades básicas o sociales. 34. La sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. 35. La realización y avalúo de inventario de bienes muebles e inmuebles, su registro y codificación 36. El outsourcing de facturación, recaudo, cobro, atención al cliente, peticiones, quejas y reclamos por la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles, inmueble y servicios. Los servicios podrán ser prestados tanto en el país como en el exterior. 37. La construcción, remodelación, mantenimiento o ampliación de toda clase de obras civiles, eléctricas, mecánicas o arquitectónicas y de equipamientos, lo mismo que la realización de estudios y diseños de obras civiles, eléctricas, mecánicas y arquitectónicas, adquirir a cualquier título oneroso la propiedad o cualquier otro derecho real sobre muebles o inmuebles, variar la forma de sus bienes, enajenarlos a cualquier título, transigir sobre sus derechos de juicio o fuera de él y comprometerlos gravarlos con prenda o hipoteca, adquirir el uso a cualquier título precario de bienes muebles o inmuebles y así como ceder el usos de los propios a igual título, recibir créditos en

dineros o en especie, con o sin Intereses o con garantías reales o personales 38. El outsourcing de sistemas, jurídico, administrativo, en empresas y entidades públicas y privadas. 39. La auditoria, interventoría, dirección y evaluación de proyectos de inversión y los financiados por la banca multilateral. 40. La interventoría de cuentas y los peritazgos administrativos, financieros, jurídico legal y demás relacionados con las profesiones del objeto social la auditoria e interventoría de obras, de proyectos, programas y servicios en general. 41. El diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha de software y hardware, redes y comunicaciones en general de proyectos de factibilidad e Inversión; de diseños organizacionales y administrativos; el diseño, implementación y evaluación del control interno; de control fiscal; de modelos económicos y contables; de educación, capacitación y formación en las actividades del objeto social, y de difusión y elaboración de publicaciones en los temas a fines con el objeto social. La auditoria, interventoría y la evaluación social, económica y ambiental de proyectos, así como la re activación de empresas de que trata la ley Colombiana. La realización de estudios y censos poblacionales o de necesidades básicas o sociales. La capacitación, formación, entrenamiento y docencia mediante la realización de cursos o seminarios de los temas relacionados con su objeto social. 42. Suministro de elementos de aseo, papelería, mobiliario, materiales para la construcción, menaje para la cocina, artículos desechables, elementos deportivos, tecnología, artículos personales como calzado, prendas de vestir, bisutería, maquillaje, elementos de protección y seguridad industrial, material didáctico, electrodomésticos. 43. Elaboración y comercialización de productos alimenticios; y elaboración y comercialización de manufacturas y souvenir. 44, Diseño y suministro de avisos publicitarios en acrílico, metal, lonas, señalización, obras pictóricas (cuadrados, murales, aerograflas) 45. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 46. Al igual, tendrá como objeto social efectuar operaciones propias de comercio exterior (exportar e importar) y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos en los mercados externos de conformidad con el artículo 1 del decreto 1740 del 3 de agosto de 1994 y demás normas que le sean complementarias o modificatorias, en forma de venta directa o actuando como comercializador o representante de los bienes o servicios objeto de la comercialización local, nacional o internacional. Los productos Colombianos que inicialmente se promoverán y se comercializaran en los mercados externos serán todo tipo de bienes y servicios que sean demandados en mercados del exterior e interior y que sean producto de actividades lícitas y que entrañen beneficio para nuestra sociedad. 47. Desarrollo, comercialización y soporte de sistemas informáticos. 48. Venta, comercialización o distribución de equipos electrónicos, eléctricos o de transmisión de audio o vídeo y en general, realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios necesarios o conducentes para el logro y desarrollo de su objeto social. Parágrafo: Adicionalmente, como sociedad de beneficio e interés colectivo (Bic, la sociedad tendrá también las siguientes actividades (las que

en el cuadro se indique que sí aplica): 1. Modelo de Negocio. 1.1. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas v ambientales. 2.1. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores yv expectativas de la sociedad. 2. Gobierno Corporativo. 2.2. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades fisicas heterogéneas y diversidad de género. 2.3. Divulgan ante sus trabajadores: los estados' financieros de la sociedad. 2.4. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa. 3. Prácticas laborales. 3.1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. 3.2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo. 3.3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salúid mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores. 3.4. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores. 4. Prácticas Ambientales. 3.4.1. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de le sociedad. 3.4.2. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorias ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías ronnauaklao. 3.4.3. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles. 5. Prácticas con la comunidad. 3.5.1. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel. 3.5.2. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 4.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 4.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación Legal. - Corresponde al Gerente Principal y al Suplente. El gerente principal podrá denominarse también como representante legal principal para efectos de las actas y estatutos de esta sociedad. El gerente principal podrá denominarse también como representante legal principal para efectos de las actas y estatutos de esta sociedad. La sociedad podrá tener uno o varios gerentes suplentes, quienes podrán denominarse también como representante legal suplente, suplente del gerente o suplente del representante legal, para efectos de las actas y estatutos de esta sociedad. El gerente o representante legal, principal y suplente están facultados para suscribir todo tipo de documentos, negocios jurídicos y/o garantías que sean necesarias en el ejercicio social, razón por la cual, no deberán solicitar la autorización previa de la Asamblea de Accionistas para realizar las siguientes actuaciones a nombre y en representación de la sociedad. La duración en el cargo de estos Gerentes, así como sus atribuciones y limitaciones serán determinadas por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable por lo menos de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más uno, de los derechos de voto de las acciones de la sociedad, lo cual es imprescindible para la validez de la decisión. El nombramiento del Gerente Suplente no será obligatorio, y sólo será procedente cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 16 de mayo de 2023 de la Accionistas Constituyentes, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 1076696 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA	C.C. No. 42.142.767
PRIMER GERENTE SUPLENTE	CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA	C.C. No. 24.947.020

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 04 del 19 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas	1084923 del 16 de diciembre de 2024 del libro IX
*) Acta No. 04 del 19 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas	1084924 del 16 de diciembre de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 16 de mayo de 2023 de la Accionista Mayoritario , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023, con el No. 1076697 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control subordinada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA
CONTROLANTE
Identificación: 42142767
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 66001 - Pereira
País: Colombia
Descripción de la actividad: COMERCIANTE.

Fecha de configuración de la situación: 16/05/2023
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CONSULTORÍA SC SAS BIC
Domicilio: Pereira, Risaralda
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7112
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: M7111 S9511

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.826.874.187,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar

omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Señor (a) Empresario (a) …
Le recordamos que ante una llamada fraudulenta o extorsiva, usted puede DENUNCIAR ante las entidades correspondientes y ante la Cámara de Comercio de Pereira por Risaralda en cualquier de sus sedes; y, que además, puede hacerlo a través de la línea nacional 165 o de la línea directa del GAULA POLÍCIA PEREIRA 3178965491.

.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONSORCIO VIGILANCIA SC

Referencia: Concurso de Méritos Abierto Nro. **SCJ-SIF-CMA-005-2025** para " **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C.***"*

SCAIPROYEKTA SAS BIC, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por **ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO** mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.185 de Bogotá quien actúa en su calidad de representante legal
y i) **ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por **CONSULTORIA SC SAS BIC**, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.142.767 de Pereira, quien actúa en su calidad de representante legal

Celebran el siguiente acuerdo de CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO (en adelante el "Acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (en adelante LA SECRETARÍA) abrió el proceso de Concurso de Méritos Abierto Nro. SCJ-SIF-CMA-005-2025 para "*INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C.",*
2. Que el presente proceso, permite la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas;
3. Que las partes han decidido presentar una propuesta conjunta (en adelante la "Propuesta"), bajo la modalidad CONSORCIO para participar en el proceso.

De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. CONSORCIO. - El objeto del presente Acuerdo es constituir un consorcio entre: **CONSULTORIA SC SAS BIC** y **SCAIPROYEKTA SAS BIC**, plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en el Concurso de Méritos Abierto Nro. SCJ-SIF-CMA-005-2025 para "*INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C.",* en los plazos y condiciones requeridos en lo dispuesto en este documento.

La integración del consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en el **Concurso de Méritos Abierto**, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones del **Concurso de Méritos Abierto**, y los términos contractuales del contrato a que haya lugar en caso de ser adjudicatarios de la proceso de selección.

Las partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO. - El Consorcio que las Partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominará para todos los efectos del Concurso de Méritos Abierto y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicataria, "CONSORCIO VIGILANCIA SC", está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante [Indicar los nombres de los integrantes del consorcio]	**Compromiso (%) *** El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.	**Facturación** [Indicar como se realizará la facturación]
CONSULTORIA SC SAS BIC	(50%)	A nombre del consorcio
SCAIPROYEKTA SAS BIC	(50%)	A nombre del consorcio

*****El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

ARTÍCULO 3. SOLIDARIDAD. - Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993, las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del contrato que se llegare a celebrar con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN. - Las Partes han designado a **ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO** , domiciliado en Bogotá, D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.220.185, expedida en Bogotá , para que actúe como representante y vocero del Consorcio frente la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** y terceros.

El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** adjudicase el proceso. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, relacionados con la Propuesta.

- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones del **Concurso de Méritos Abierto**.
- Notificarse del acto administrativo de declaratoria de desierta del proceso, si hubiese lugar a ello.
- Suscribir el contrato.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del **Concurso de Méritos Abierto**.
- Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre del consorcio.
- Presentar los reclamos a nombre del consorcio.
- Liquidar el contrato.

Los asociados convienen en designar como representantes suplentes del Consorcio a **CLARA MILENA ÁLZATE PERAFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.071 de Bogotá, y a **EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.030.485 de Pereira quienes gozarán de las mismas facultades o atribuciones del Representante principal, y quien podrá actuar sin necesidad de declaración alguna, en caso de faltas temporales o absolutas del representante legal principal.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para el consorcio, los miembros del consorcio o los representantes legales de éstos el representante del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la SDSCJ dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, el representante legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

ARTÍCULO 5. EXCLUSIVIDAD. - Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato, relacionado con la presentación de otra Propuesta para el Concurso de Méritos Abierto Nro. **SCJ-SIF-CMA-005-2025**

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. - El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la expiración del contrato que se llegaré a celebrar con la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y CONSORCIO VIGILANCIA SC (__1__) años más. En caso de que la Propuesta presentada por el Consorcio no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTÍCULO 7. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE- EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 8. CESIÓN. - No podrá haber cesión de participación entre los miembros del Consorcio.

ARTÍCULO 9. DOMICILIO. - El domicilio del consorcio es:

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de diciembre de 2025.

CONSORCIO VIGILANCIA SC

Dirección de correo: Av. Calle 26 No. 59 -65 oficina 502
Dirección electrónica: scaincomercial@scain.co - proyectos@smartycolombia.co
Teléfono: (601)7954270
Telefax: N/A
Ciudad: Bogotá D.C._

POR

ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO
C.C 52.220.185 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SCAIPROYEKTA SAS BIC

POR

ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA
C.C 42.142.767 de Pereira
REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORIA SC SAS BIC

REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSORCIO

ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO
C.C 52.220.185 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
CONSORCIO VIGILANCIA SC

CLARA MILENA ALZATE PERAFAN
C.C 52.967.071 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO VIGILANCIA SC

EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA
C.C 10.030.485 de Pereira
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO VIGILANCIA SC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCAIPROYEKTA SAS BIC
Nit: 901476977 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03367768
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2021
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	5 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Ac 26 # 59 65 Of 502
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	scain@scain.co
Teléfono comercial 1:	6017954270
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Ac 26 # 59 65 Of 502
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	scain@scain.co
Teléfono para notificación 1:	6017954270
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2021, con el No. 02685856 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SCAIPROYEKTA SAS BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1. Prestación de servicios, consultoría, interventoría, supervisión, asesorías, seguimiento, gerencia, auditoría, evaluación, diseño y/o planeación y/o ejecución de proyectos en todas las áreas, ramas, actividades. Igualmente, la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. 2. Ejecución de los actos o actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC), conforme lo dispone la legislación colombiana, en procura de crear valor económico, social y ambiental, con la convicción de generar un impacto positivo en la sociedad y en el medio ambiente. Conforme lo anterior, se define ejecutar las siguientes actividades por dimensión: 2.1. Dimensión modelo de negocio: 1. Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. 2.2. Dimensión gobierno corporativo: 1. Expandir la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género. 2. Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad. 3. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa. 2.3. Dimensión prácticas laborales: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. 2. Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo. 3. Crear opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, ampliar los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores. 4. Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores. 2.4. Dimensión prácticas ambientales: 1. Efectuar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. 2. Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad yagua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. 3. Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles. 2.5. Dimensión prácticas con la comunidad: 1. Crear opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel. 2. Incentivar las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.500.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $250.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.450.000.000,00
No. de acciones : 9.800,00
Valor nominal : $250.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.450.000.000,00
No. de acciones : 9.800,00
Valor nominal : $250.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 12 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2021 con el No. 02685856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Astrid Rocio Roca Patiño	C.C. No. 52220185

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Clara Milena Alzate Perafan	C.C. No. 52967071

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 02 del 26 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02711706 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Astrid Rocio Roca Patiño	C.C. No. 52220185
Segundo Renglon	Clara Milena Alzate Perafan	C.C. No. 52967071
Tercer Renglon	Sandra Liliana Patiño Buitrago	C.C. No. 52780851

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 08 del 8 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 02969757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Patricia Figueroa Castiblanco	C.C. No. 51996201 T.P. No. 60775-T
Revisor Fiscal	Annyi Maribel Herrera	C.C. No. 1030599056 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Jimenez No. 222474-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 26 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02711705 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 03 del 5 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02730009 del 3 de agosto de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 18 de Mayo de 2021 bajo el No. 02706051 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS (Matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SCAIN CONSULTORIA SAS BIC y SCAIPROYEKTA SAS BIC (Subordinadas)

Por Documento Privado del 30 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrito el 18 de Mayo de 2021 bajo el número 02706051 del libro IX,comunicó la sociedad matriz:
- SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 7020 Actividades de Consultoría en gestión, 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 6202 actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
Presupuesto: Numeral 1 y 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-04-16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 7112
Otras actividades Código CIIU: 8211

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 16.363.956.191
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2026 Hora: 12:20:06
Recibo No. AA26320881
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2632088195749

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Función Pública

Ley 80 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 80 DE 1993

(Octubre 28)

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

(Ver la exposición de motivos, Ley 80 de 1993 , Ver el Documento de Relatoría 160 de 2003 , Ver el Documento de Relatoría 173 de 2004, Ver el Decreto Nacional 4828 de 2008, Ver el Decreto Nacional 2430 de 2011, Ver el Decreto Nacional 2430 de 2011)

DECRETA:

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *Del objeto.* La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

(Ver concepto del Consejo de Estado 2003A de 2011)

ARTÍCULO 2.- *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos*. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(Ver los Conceptos de la Sec. General 140 y 390 de 1998.)

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

(Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

(Ver concepto del Consejo de Estado 2003A de 2011)

2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

(Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-230 de 1995.)

(Declarado exequible por la Sentencia C-949-01.)

b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

(Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

(declarado exequible por la Sentencia C-949-01.)

3o. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Para los solos efectos de esta Ley, también se denominan entidades estatales las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las cuales estarán sujetas a las disposiciones del presente estatuto, especialmente cuando en desarrollo de convenios interadministrativos celebren contratos por cuenta de dichas entidades.

(Ver el Fallo del Consejo de Estado 2859 de 1994)

ARTÍCULO 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

(El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

ARTÍCULO 4.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(NOTA: El numeral 8° fue reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.)

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos

y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

(Ver el Fallo del Consejo de Estado 13180 de 1997.)

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

ARTÍCULO 5.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(Ver el Artículo 19, Decreto Nacional 2150 de 1995.)

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 1011 de 1997, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003.)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 6.- *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la .Cuenca del RIO Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'We, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará, Suarez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.

(Modificado por la ley 2160 de 2021, Art. 1)

jurisprudencia

ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de. segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de as obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

jurisprudencia

(Numeral 8, Modificado por el Art. 354 de la Ley 2294 de 2023)

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

(Numeral 9, Adicionado por el Art. 354 d ela Ley 2294 de 2023)

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

(Modificado por la ley 2160 de 2021, Art. 3)

jurisprudencia

ARTÍCULO 8.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-178 de 1996; el texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 489 de 1996.)

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 867 de 1996.)

g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.)

(El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(Ver el Concepto de la Sec. General 1045 de 1995.)

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

j) Modificado por el art. 2, Ley 2014 de 2019, Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

jurisprudencia

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011 Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

k) Literal CONDICIONALMENTE exequible. Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 867 de 1996.)

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 429 de 1997.)

(Ver los Conceptos del Consejo de Estado 761 de 1995 y 925 de 1996.)

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.)

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011 Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

(Ver Sentencia C-257 de 2013)

PARÁGRAFO 1.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

El art. 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso:

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

(Ver el art. 5, Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Fallo del Consejo de Estado 10641 de 1999.)

PARÁGRAFO 3. Adicionado por el art. 3, Ley 2014 de 2019 Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos.

ARTÍCULO 9.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.* Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

jurisprudencia

ARTÍCULO 9A. *Efectos de la declaratoria de cesión unilateral del contrato.* En firme el acto administrativo que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción. La entidad que la haya declarado deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

Adicionado por el art. 8, Ley 2014 de 2019.

ARTÍCULO 10.- *De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades.* No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 11.- *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.* En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

(NOTA: El numeral 1, 2 y 3, así como el literal a) y la expresión " los contralores departamentales, distritales y municipales" del literal b), fueron declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles.

(Literal c) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia, C-178 de 1996.)

(Ver los Decretos Nacionales 2681 de 1993, 94 y 95 de 1994)

ARTÍCULO 12.- *De la Delegación para Contratar*. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.)

(Ver los Decretos Nacionales 2681 de 1993; 94, 95, 679 y 1985 de 1994; Ver el Concepto de la Sec. General 2115 de 1999; Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2000.)

El art. 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así:

"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

(El Inciso 2 del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en

el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones).

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

ARTÍCULO 13.- De *la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994*,* Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia

*(*Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004.)

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera.

(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana.)

(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que la discrecionalidad allí prevista sólo puede ejercerse válidamente, en relación con los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, esto es, en relación con contratos de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación celebrados por las respectivas entidades estatales con entes u organismos internacionales.)

(NOTA: El inciso 4 del art. 13, fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(Ver el art. 39, Decreto Nacional 2681 de 1993, Ver el Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Concepto de la Sec. General 2130 de 1998.)

ARTÍCULO 14.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

(Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).

jurisprudencia

PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

(Ver el Concepto de la Sec. General 360 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 10540 de 2000.)

ARTÍCULO 15.- *De la Interpretación Unilateral*. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 16.- *De la Modificación Unilateral.* Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

(Ver el Concepto de la Sec. de Hacienda 380 de 1997.)

ARTÍCULO 17B. Efectos de la Sentencia judicial por actos de corrupción. Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

Adicionado por el art. 7, Ley 2014 de 2019.

ARTÍCULO 18.- *De la Caducidad y sus Efectos*. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

(Ver el Concepto de la Sec. General 360 de 1998, Ver el Fallo del Consejo de Estado 13180 de 1997.)

ARTÍCULO 19.- *De la Reversión.* En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

(Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 1996; Ver el Concepto de la Sec. General 0111 de 2008)

ARTÍCULO 20.- *De la Reciprocidad.* En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

PARÁGRAFO 1.- El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios, que celebre para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado.

PARÁGRAFO 2.- Cuando para los efectos previstos en este artículo no se hubiese celebrado acuerdo, tratado, o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo.

ARTÍCULO 21.- *Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales*. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquel que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior determinará el régimen vigente para las importaciones de las entidades estatales.

PARÁGRAFO 1.- El Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por bienes y servicios de origen Nacional y de origen Extranjero y por desagregación tecnológica. Corresponde también al Gobierno Nacional diseñar mecanismos que faciliten el conocimiento oportuno tanto de la oferta de bienes y servicios de origen nacional, como de la demanda de las entidades estatales.

(Ver el art. 4.2.2 del Decreto Nacional 734 de 2012

PARÁGRAFO 2.- El Gobierno Nacional reglamentará el componente nacional al que deben someterse las entidades estatales, para garantizar la participación de las ofertas de bienes y servicios de origen nacional.

Ver el Concepto de la Sec. General 024 de 2008.

ARTÍCULO 22.- *De los Registros de Proponentes.* Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007.

II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 24.- *Del principio de Transparencia*. En virtud de este principio:

(Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)

-1">1o. Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 558 de 1993.)

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 558 de 1993)

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

(Ver el Fallo del Consejo de Estado 16385 de 2011)

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. Literal reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

6o. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

(Las expresiones "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

(Ver el Concepto de la Sec. General 2045 de 1998.)

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

(Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998.)

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 642 de 1994.)

PARÁGRAFO 1.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2.- El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de

contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

Si el Gobierno no expidiere el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal so pena de su nulidad.

(NOTA: El Parágrafo 2° fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 2002, bajo el entendido que el plazo de seis meses fijado al Gobierno Nacional para la expedición del reglamento de contratación directa, no limita el ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, como ha quedado expuesto en los fundamentos de esta providencia.)

PARÁGRAFO 3.- Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

(NOTA: Ver los Decretos Nacionales 2251 y 2681 de 1993; 855 de 1994 y 781 de 1997; Ver los Fallos del Consejo de Estado 12344 de 1999 y 10963 de 2000; Ver los Conceptos del Consejo de Estado 596 y 642 de 1994 y 811 de 1996; Ver los Conceptos de la Sec. General 100 de 1997 y 140 de 1998; Ver el Concepto de la Sec. de Hacienda 750 de 1998.)

ARTÍCULO 25.- *Del Principio de Economía.* Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, contínua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

(Ver el Fallo del Consejo de Estado 10399 de 2000.)

6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

10. Numeral subrogado por el art. 37, Decreto Nacional 2150 de 1995, así: Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.

(Ver el art. 14, Decreto Nacional 679 de 1994 y el 1985 del mismo año.)

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo

relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

(Ver Concepto del Consejo de Estado 1371 de 2001, Ver Concepto del Consejo de Estado 1889 de 2008.)

12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(Inciso 2° derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

(Inciso 2° derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

(Ver el art. 15, Decreto Nacional 679 de 1994)

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

19 Numeral derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-154 de 1996.)

20. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado.

(NOTA: Ver el Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998, Ver los Conceptos del Consejo de Estado 811 de 1996 y 1121 de 1998, así como el Fallo 12344 de 1999.)

ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad*. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los

correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

(Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998.)

ARTÍCULO 27.- *De la Ecuación Contractual*. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 28.- *De la Interpretación de las Reglas Contractuales*. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

(NOTA: Ver el Concepto de la Sec. General 355 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996 y el Fallo 12344 de 1999.)

ARTÍCULO 29.- Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. *Del Deber de Selección Objetiva*. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

(NOTA: Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996, así como los Fallos 9868 de 1996, 12344 de 1999 y 12633 de 2000; Ver la Directiva Presidencial 12 de 2002; Ver la Ley 816 de 2003.)

(NOTA: El artículo 29 fue reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.)

ARTÍCULO 30.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

3o. Modificado por el art. 224, Decreto Nacional 019 de 2012. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

4o. Modificado por el art. 220, Decreto Nacional 019 de 2012. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

5o. El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Modificado por el art 89, Ley 1474 de 2011. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones o términos de referencia, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

(Las expresiones "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9o. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

(Las expresiones "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. Numeral derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

(NOTA: Este Parágrafo fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.)

(Ver Fallo del Consejo de Estado 10399 de 2000 , Ver Fallo del Consejo de Estado 10963 de 2000 , Ver Fallo del Consejo de Estado 12962 de 2000)

PARÁGRAFO 2 Y 3 (Adicionados por el art. 1 de la Ley 1882 de 2018)

ARTÍCULO 31.- *De la Publicación de los Actos y Sentencias Sancionatorias*. Modificado por el art. 218, Decreto Nacional 019 de 2012. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación."

(Ver sentencia C-016 de 2013 de la Corte Constitucional)

III. DEL CONTRATO ESTATAL

ARTÍCULO 32. *De los Contratos Estatales*. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o

sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(Ver Sentencia Consejo de Estado 2014-90305 de 2020)

(Ver Sentencia Consejo de Estado 2011-00400 de 2020)

(Ver sentencia Consejo de Estado 2013-01143 de 2021)

(NOTA: Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada.)

(NOTA: Ver la Ley 190 de 1995; Ver el Decreto Nacional 2681 de 1993, Ver el art. 141, Decreto Nacional 2150 de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General 1045 de 1995; Ver los Fallos del Consejo de Estado IJ-0039 de 2003 y 4096 de 2006.)

(Ver concepto del Consejo de Estado 2003A de 2011)

4.Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

(Ver el Decreto Nacional 624 de 1994, Ver Ley 1508 de 2012)

5. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

(Ver el art. 36 de la Ley 388 de 1997)

(Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-086 de 1995.)

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

El inciso 4 fue modificado por el art. 25, de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

(Ver la Sentencia de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-086 de 1995, que declaró EXEQUIBLES los apartes demandados del artículo 32.)

PARÁGRAFO 2.- Reglamentado por el Decreto Nacional 4533 de 2008, Derogado por el art. 39, Ley 1508 de 2011.

ARTÍCULO 33.- *De la Concesión de los Servicios y de las Actividades de Telecomunicaciones*. Se entiende por actividad de telecomunicaciones el

establecimiento de una red de telecomunicaciones, para uso particular y exclusivo, a fin de satisfacer necesidades privadas de telecomunicaciones, y sin conexión a las redes conmutadas del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones. Para todos los efectos legales las actividades de telecomunicaciones se asimilan a servicios privados.

Se entiende por servicios de telecomunicaciones aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior.

Para efectos de la presente Ley, la clasificación de servicios públicos y de las actividades de telecomunicaciones será la establecida en el Decreto-ley 1900 de 1990 o en las demás normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 1900 de 1990 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Las calidades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los requisitos y condiciones jurídicos y técnicos, que deben cumplir los concesionarios de los servicios y actividades de telecomunicaciones, serán los previstos en las normas y estatutos de telecomunicaciones vigentes.

Parágrafo.- Los procedimientos, contratos, modalidades de asociación y adjudicación de servicios de telecomunicaciones de que trata la Ley 37 de 1993, continuarán rigiéndose por lo previsto en dicha ley y en las disposiciones que la desarrollen o complementen. Los servicios de televisión se concederán mediante contrato, de conformidad con las normas legales y disposiciones especiales sobre la materia.

(NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación.)

(Ver la Ley 37 de 1993; Ver los Decretos Nacionales 453, 741 y 2061 de 1993 y el 855 de 1994.)

ARTÍCULO 34.- *De la Concesión del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional*. La concesión para la prestación de los servicios de telefonía básica fija conmutada de larga distancia nacional e internacional, se otorgará conforme a lo dispuesto por el Decreto 2122 de 1992.

(NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación.)

ARTÍCULO 35.- *De la Radiodifusión Sonora*. (Derogado por el artículo 73 de la Ley 1341 de 2009)

ARTÍCULO 36.- *De la Duración y Prorroga de la Concesión.* Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. El término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, no podrá exceder de diez (10) años, prorrogable automáticamente por un lapso igual. Dentro del año siguiente a la prórroga automática, se procederá a la formalización de la concesión.

Parágrafo 1.- Los contratos vigentes para la prestación del servicio de radio difusión sonora, quedan prorrogados automáticamente por el término para el cual fueron otorgados, siempre y cuando no exceda el lapso de diez (10) años.

(El texto subrayado y el Parágrafo fueron declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-949 de 2001.)

(NOTA: El art. 36, fue reglamentado por el Decreto Nacional 1696 de 2002.)

(Ver el Decreto Nacional 1480 de 1994)

ARTÍCULO 37.- Derogado por el art. 50, Ley 1369 de 2009. *Del Régimen de Concesiones y Licencias de los Servicios Postales.* Los servicios postales comprenden la prestación de los servicios de correo y del servicio de mensajería especializada.

Se entiende por servicio de correo la prestación de los servicios de giros postales y telegráficos, así como el recibo, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, transportados vía superficie y aérea, dentro del territorio nacional. El servicio de correo internacional se prestará de acuerdo con los convenios y acuerdos internacionales suscritos con la Unión Postal Universal y los países miembros.

Se entiende por servicio de mensajería especializada, la clase de servicio postal prestado con independencia a las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección y entrega personalizada de los objetos transportados, vía superficie y aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior.

El Gobierno Nacional reglamentará las calidades, condiciones y requisitos que deben reunir las personas naturales y jurídicas para la prestación de los servicios postales. Igualmente fijará los derechos, tasas, y tarifas, que regularán las concesiones y licencias para la prestación de los

servicios postales.

PARÁGRAFO 1.- La prestación de los servicios de correos se concederá mediante contrato, a través del procedimiento de selección objetiva de que trata la presente Ley. La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente mediante licencia.

PARÁGRAFO 2.- El término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios postales, no podrá exceder de cinco (5) años, pero podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por igual término.

(Ver la Sentencia de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-407 de 1994, que declaró EXEQUIBLES los apartes demandados del artículo 37.)

(Ver el Decreto Nacional 1697 de 1994)

ARTÍCULO 38.- *Del Régimen Especial para las Entidades Estatales que Prestan el Servicio de Telecomunicaciones*. Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración.

Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley.

(NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación.)

(Ver el art. 31, Ley 142 de 1994, Ver el Concepto del Consejo de Estado 666 de 1995.)

ARTÍCULO 39.- *De la Forma del Contrato Estatal*. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

(Ver los Conceptos del Consejo de Estado 596 de 1994 y 666 de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General 1925 de 1999.)

PARÁGRAFO.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores corresponden a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente Ley expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual igual o superior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales e inferior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 500.000 inferior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 250.000 e inferior a 500.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 120.000 e inferior a 250.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales y las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales.

En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el jefe o representante legal de la entidad, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

(Ver el Decreto Nacional 679 de 1994; Ver el Concepto del Consejo de Estado 596 de 1994; Ver el Concepto de la Sec. General 2125 de 1998.)

ARTÍCULO 40.- *Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines

estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

(Incisos, adicionados por el Art. 8 del Decreto 537 de 2020)

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 1121 de 1998, así como el Fallo 10399 de 2000; Ver el Concepto de la Sec. General 2125 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1920 de 2008.)

ARTÍCULO 41.- *Del Perfeccionamiento del Contrato*. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Texto anterior:

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

(Ver Artículo 26 Decreto Nacional 679 de 1994)

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 23, Ley 1150 de 2007 así: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Texto anterior:

PARÁGRAFO 1.- *Declarado Inexequible Sentencia C 772 de 1998 Corte Constitucional*. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

PARÁGRAFO 2.- *Operaciones de Crédito Público*. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso.

Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.

En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante. Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago

Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.

PARÁGRAFO 3- . Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1 de Junio de 2012. Salvo lo previsto en el parágrafo anterior perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

(NOTA: Artículo reglamentado por los Decretos Nacionales 327 y 941 de 2002)

(Ver el art. 59 de la Ley 190 de 1995; Ver el Decreto Nacional 2681 de 1993, 679 de 1994 y 1477 de 1995; Ver el Concepto del Consejo de Estado 1024 de 1997; Ver el Concepto de la Sec. General 1925 de 1999; 40 de 2002; 29 de 2010)

ARTÍCULO 42.- *De la Urgencia Manifiesta.* Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

(Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.)

ARTÍCULO 43.- *Del Control de la Contratación de Urgencia*. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

IV. DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 44.- *De las Causales de Nulidad Absoluta*. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

ARTÍCULO 45.- *De la Nulidad Absoluta* La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

(NOTA: La corte Constitucional en la Sentencia C-1048 de 2001, expresa: "*iii) Por fuera del tema de la separabilidad de los actos previos, la disposición en comento también modificó el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, que había ampliado la titularidad de la acción de nulidad absoluta de los contratos estatales, al haber dispuesto que podía ser alegada "...por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio..." Ahora, según el inciso tercero no acusado de la disposición bajo examen, solamente "cualquier tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare su nulidad absoluta".)*

ARTÍCULO 46.- *De la Nulidad Relativa.* Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO 47.- *De la Nulidad Parcial.* La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 48.- *De los Efectos de la Nulidad* La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 49.- *Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma*. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

V. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50.- *De la Responsabilidad de las Entidades Estatales.* Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-333 de 1996, en el entendido de que ella debe ser interpretada en consonancia con el artículo 90 de la Constitución, puesto que esa norma constitucional se aplica también en relación con la responsabilidad contractual del Estado.)

ARTÍCULO 51.- *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.* El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 52.- *De la Responsabilidad de los Contratistas* Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- *De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores* Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

jurisprudencia

ARTÍCULO 54.- *De la Acción de Repetición* Derogado por el art. 30, Ley 678 de 2001. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 55.- *De la Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual* La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

ARTÍCULO 56.- *De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal*. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 57.- *De la Infracción de las Normas de Contratación.* El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 58.- *De las Sanciones.* Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

1o.- En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.

2o.- En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.

3o. En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente.

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 624 de 1994.)

4o.- En los casos en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme, o elevado pliego de cargos, la autoridad competente podrá, con el propósito de salvaguardar la recta administración pública, suspender provisionalmente al servidor público imputado o sindicado hasta por el término de duración de la medida de aseguramiento o de la investigación disciplinaria.

(NOTA: La Corte Constitucional al resolver la demanda de inconstitucionalidad de los apartes demandados del numeral 4°, en la Sentencia C-04 de 1996, expresa: "La norma acusada, en cuanto faculta a la autoridad competente para suspender al servidor público contra el cual se hubiere elevado pliego de cargos, hasta por el término de duración de la investigación disciplinaria, se encuentra derogada por las normas de la Ley 200 de 1995, mediante la cual se adoptó el Código Único Disciplinario, que en los arts. 115 y 116 regularon todo lo relativo a la suspensión provisional del funcionario o empleado contra el cual se adelante una investigación disciplinaria que verse sobre faltas gravísimas o graves, y en el art. 177 "deroga las disposiciones generales o especiales que regulen materias disciplinarias a nivel nacional, departamental, distrital o municipal o que le sean contrarias, salvo los regímenes especiales de la fuerza pública de acuerdo con el art. 175 de este Código".)

5o.- En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme a un particular, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, se informará de tal circunstancia a la respectiva Cámara de Comercio que procederá de inmediato a inscribir dicha medida en el registro de proponentes.

El jefe o representante legal de la entidad estatal que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta.

6o.- En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al representante legal de una persona jurídica de derecho privado, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo el término de duración de la medida de aseguramiento. Si se profiere Sentencia condenatoria contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia. A igual sanción estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual.

(Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C- 178 de 1996.)

ARTÍCULO 59.- *Del Contenido de los Actos Sancionatorios.* La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deba intentarse.

VI DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 60.- *De Su Ocurrencia y Contenido*. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

(Ver sentencia C-967 de 2012 de la Corte Constitucional)

jurisprudencia

ARTÍCULO 61.- *De la Liquidación Unilateral*. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición

VII DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 62.- *De la Intervención del Ministerio Publico.* La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del Ministerio Público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.

ARTÍCULO 63.- *De las Visitas e Informes.* La Procuraduría adelantará visitas a las entidades estatales oficiosamente y con la periodicidad que demande la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

Durante las visitas, cuya realización se divulgará ampliamente, se oirá a las asociaciones gremiales y comunitarias del lugar y se dará oportunidad a los administrados para que hagan las denuncias y presenten las quejas que a bien consideren.

Las conclusiones de las visitas se dejarán en informes escritos que se pondrán en conocimiento de la comunidad respectiva y de ellos se correrá traslado a los jefes de las entidades y a quienes aparezcan implicados en la comisión de conductas antijurídicas.

Copias de tales informes se enviarán a la Fiscalía General de la Nación o a la delegada respectiva para que éstas, si es del caso den cumplimiento a la función de que trata el artículo siguiente.

El visitador exigirá a los administrados identificarse y les advertirá de las consecuencias de la formulación de denuncias temerarias.

ARTÍCULO 64.- *De la Participación de la Fiscalía General de la Nación.* La Fiscalía General de la Nación, de oficio o por denuncia, investigará las conductas constitutivas de hechos punibles en la actividad contractual y acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes.

La Fiscalía General de la Nación creará unidades especializadas para la investigación y acusación de los hechos punibles que se cometan con ocasión de las actividades contractuales de que trata esta Ley.

ARTÍCULO 65.- *De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal.* La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e. impacto de los- recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

(Modificado por la ley 2160 de 2021, Art. 4)

jurisprudencia

ARTÍCULO 66.- *De la Participación Comunitaria.* Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTÍCULO 67.-*De la Colaboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno.* Los organismos o entidades gremiales, profesionales o universitarios que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno prestarán la colaboración que en la actividad contractual requieran las entidades estatales.

Así mismo podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

VIII. DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 68.- *De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. (derogado el inciso 1° y 2°) El artículo 226 del estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos - Decreto extraordinario 1818 de 1998 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.*

Parágrafo.- Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 69.- *De La Improcedencia De Prohibir La Utilización De Los Mecanismos De Solución Directa. El artículo 227 del estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos - Decreto extraordinario 1818 de 1998 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.*

ARTÍCULO 70.- *De la Cláusula Compromisoria.* Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. En los contratos estatales podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, determinación o liquidación.

El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un solo árbitro.

La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramiento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Los árbitros podrán ampliar el término de duración del Tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido, si ello fuere necesario para la producción del laudo respectivo.

El inciso 4° del art. 70, fue modificado por el art. 4 de la Ley 315 de 1996, así: En los contratos con personas extranjeras, como también en aquellos con persona Nacional, y en los que se prevea financiamiento a largo plazo y sistemas de pago del mismo mediante la explotación del objeto construido u operación de bienes para la celebración de un servicio público, podrá pactarse que las diferencias surgidas del contrato, sean sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral Internacional.

(El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-347 de 1997.)

Texto anterior:

En los contratos con personas extranjeras y en los que incluyan financiamiento a largo plazo, sistemas de pago mediante la explotación del objeto construido u operación de bienes para la prestación de un servicio público, podrá pactarse que las diferencias surgidas del contrato sean sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por un organismo internacional.

(NOTA: El art. 70, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1436 de 2000, bajo el entendido que los árbitros nombrados para resolver los conflictos suscitados como consecuencia de la celebración, el desarrollo, la terminación y la liquidación de contratos celebrados entre el Estado y los particulares, no tienen competencia para pronunciarse sobre los actos administrativos dictados por la administración en desarrollo de sus poderes excepcionales.)

ARTÍCULO 71.- *Del Compromiso.* Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo.

(NOTA: El art. 71, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1436 de 2000, bajo el entendido que los árbitros nombrados para resolver los conflictos suscitados como consecuencia de la celebración, el desarrollo, la terminación y la liquidación de contratos celebrados entre el Estado y los particulares, no tienen competencia para pronunciarse sobre los actos administrativos dictados por la administración en desarrollo de sus poderes excepcionales.)

ARTÍCULO 72.- Modificado por el art. 22, Ley 1150 de 2007, así: *Del recurso de anulación contra el laudo arbitral.* Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Contra el laudo arbitral procede el recurso de anulación. Este deberá interponerse por escrito presentado ante el Tribunal de Arbitramento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo corrija, aclare o complemente.

El recurso se surtirá ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Son causales de anulación del laudo las previstas en el artículo 38 del Decreto 2279 de 1989 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Texto anterior:

Del Recurso de Anulación Contra el Laudo Arbitral. Contra el laudo arbitral procede el recurso de anulación. Este deberá interponerse por escrito presentado ante el Tribunal de Arbitramento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo corrija, aclare o complemente.

El recurso se surtirá ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Son causales de anulación del laudo las siguientes:

1o.- Cuando sin fundamento legal no se decretaren pruebas oportunamente solicitadas, o se hayan dejado de practicar las diligencias necesarias para evacuarlas, siempre que tales comisiones tengan incidencia en la decisión y el interesado las hubiere reclamado en la forma y tiempo debidos.

2o.- Haberse fallado en conciencia debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.

3o.- Contener la parte resolutiva del laudo errores aritméticos o disposiciones contradictorias, siempre que se hayan alegado oportunamente ante el Tribunal de Arbitramento.

4o.- Haber recaído el laudo sobre puntos no sujetos a la decisión de los árbitros o haberse concedido más de lo pedido.

5o.- No haberse decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento

El trámite y efectos del recurso se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 73.- *De la Colaboración de las Asociaciones de Profesionales y de las Cámaras de Comercio*. Podrá pactarse acudir a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de las cámaras de comercio para que diriman las controversias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 74.- *Del Arbitramento o Pericia Técnicos. El artículo 231 del estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos - Decreto extraordinario 1818 de 1998 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.*

ARTÍCULO 75.- *Del Juez Competente.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1.- Una vez practicadas las pruebas dentro del proceso, el juez citará a demandantes y demandados para que concurran personalmente o por medio de apoderado a audiencia de conciliación. Dicha audiencia se sujetará a las reglas previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y se procurará que se adelante por intermedio de personas diferentes de aquellas que intervinieron en la producción de los actos o en las situaciones que provocaron las discrepancias.

PARÁGRAFO 2.- En caso de condena en procesos originados en controversias contractuales, el juez, si encuentra la existencia de temeridad en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en la correspondientes conversaciones, a cancelar multas a favor del Tesoro Nacional de cinco (5) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO 3.- En los procesos derivados de controversias de naturaleza contractual se condenará en costas a cualquiera de las partes, siempre que se encuentre que se presentó la conducta del parágrafo anterior.

IX. DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 76.- *De los Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales.* Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley.

En ningún caso habrá lugar a aprobaciones o revisiones administrativas por parte del Consejo de Ministros, el Consejo de Estado ni de los Tribunales Administrativos.

ARTÍCULO 77.- *De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas.* En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de

esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1.- El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina.

ARTÍCULO 78.- *De los Contratos Procedimientos y Procesos en curso.* Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 79.- *De la Reglamentación del Registro de Proponentes.* El funcionamiento del registro de proponentes en las cámaras de comercio, será reglamentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 80.- *De la Adecuación de Estatutos.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para adecuar los estatutos de las entidades estatales a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 81.- *De la Derogatoria y de la Vigencia.* A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogados el Decreto ley 2248 de 1972; la Ley 19 de 1982; el Decreto ley 222 de 1983, excepción hecha de los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y 113; el Decreto ley 591 de 1991, excepción hecha de los artículos 2o., 8o., 9o., 17 y 19; el Decreto ley 1684 de 1991; las normas sobre contratación del Decreto 700 de 1992, y los artículos 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Contencioso Administrativo; así como las demás normas que le sean contrarias.

A partir de la promulgación de la presente ley, entrarán a regir el parágrafo del artículo 2o.; el literal l) del numeral 1o. y el numeral 9o. del artículo 24; las normas de este estatuto relacionadas con el contrato de concesión; el numeral 8o. del artículo 25; el numeral 5o., del artículo 32 sobre fiducia pública y encargo fiduciario; y los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38, sobre servicios y actividades de telecomunicaciones.

Las demás disposiciones de la presente ley, entrarán a regir a partir del 1o. de enero de 1994 con excepción de las normas sobre registro, clasificación y calificación de proponentes, cuya vigencia se iniciará un año después de la promulgación de esta ley.

PARÁGRAFO 1.- *TRANSITORIO.* La presente Ley entrará a regir en relación con la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., y para todo lo que tenga que ver con la prestación del servicio de agua, alcantarillado y aseo, tres (3) años después de su promulgación.

PARÁGRAFO 2.-*TRANSITORIO.* A partir de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno adelantará con la colaboración de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y de las demás Entidades Estatales, así como de los organismos o entidades gremiales y profesionales, actividades pedagógicas y de divulgación del presente estatuto. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

FABIO VILLEGAS RAMÍREZ.

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GUIDO NULE AMIN.

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,

WILLIAM JARAMILLO GÓMEZ.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE,

JORGE BENDECK OLIVELLA.

NOTA No. 1 El Decreto 222 de 1983, por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas lo derogó la Ley 80 de 1993, con excepción hecha de los artículos 108 a 113, que dicen:

CAPÍTULO III

OCUPACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

"ARTÍCULO 108.- *De la Utilidad Pública en la Ocupación Transitoria Adquisición E Imposición de Servidumbres sobre Inmuebles de Propiedad Particular.* De conformidad con las leyes vigentes, considérense de utilidad pública para todos los efectos legales la adquisición y la imposición de servidumbres sobre bienes inmuebles de propiedad particular, cuando tal adquisición o imposición de servidumbre sea necesaria para la ejecución de los contratos definidos en el artículo 81 de este estatuto.

ARTÍCULO 109.- *De la ocupación temporal y la indemnización.* En ejercicio de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de predios están obligados a permitir la ocupación temporal de los mismos cuando ella fuere necesaria para los objetos del contrato previsto en el artículo anterior.

La ocupación temporal de un bien inmueble, deberá limitarse al espacio y tiempo estrictamente indispensable, causando el menor daño posible.

La entidad interesada en la obra pública respectiva comunicará por escrito al propietario, poseedor o tenedor del bien, la necesidad de ocuparlo temporalmente indicando la extensión que será ocupada y el tiempo que durará, invitándolo a convenir el precio respectivo.

El valor de esta ocupación se convendrá teniendo en cuenta los precios que fijen peritos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, o en su defecto los avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, practicados para tal fin.

Si no obtuviere el consentimiento para la ocupación temporal o no hubiere acuerdo sobre el valor que por la misma deba pagarse, transcurrido un (1) mes a partir de la comunicación enviada por la entidad interesada, se llevará a cabo la ocupación para cuyo efecto aquella podrá solicitar el apoyo de la autoridad competente.

En todo caso, si hubiere lugar a alguna indemnización, ésta estará señalada siguiendo los trámites previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 110.- *De la negación directa o la expropiación.* Cuando fuere necesario, en los términos de este capítulo, las entidades públicas podrán adquirir total o parcialmente los correspondientes inmuebles para negociación directa con los propietarios o previo el trámite del proceso de expropiación regulada por los artículos 451 y siguientes del Código de procedimiento Civil.

En el evento contemplado en el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil y previa la consignación de la suma de que allí se habla, el Juez decretará la entrega material del inmueble a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud. La diligencia deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes por el mismo juez que la hubiere decretado, quien por lo tanto no podrá comisionar para ello.

ARTÍCULO 111.- *De la imposición de servidumbres.* Los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarios para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación mantenimiento y restauración de obras públicas.

La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá por el juez competente, según la cuantía, previo el siguiente procedimiento.

1.- Con la demanda la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que en su concepto deba pagarse al propietario del bien.

2.- Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demando por el término de tres días.

3.- Si dos días después de preferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2o. del artículo 4452 del Código de Procedimiento Civil.

4.- En materia de excepciones se dará aplicación a lo establecido por el artículo 453 del Código de Procedimiento Civil.

5. En todo caso el juez, dentro de los dos días siguientes a la presentación de la demanda practicará una inspección judicial sobre el predio que haya de ser afectado por la servidumbre y autorizará la imposición provisional de la misma, si así lo solicitare por el juez.

6.- El valor de la indemnización será señalado por peritos nombrados por el juez.

7.- En la sentencia el juez señalará con toda claridad la clase de servidumbre de que se trata, teniendo en cuenta la clasificación que de ellas se hace en las disposiciones legales vigentes.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán las normas previstas en el título 24 del libro 3o., del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 112.- *De la desafectación de inmuebles.* Previa desafectación, mediante acto administrativo, la Nación y demás entidades del orden nacional podrán destinar a otros objetivos del servicio público aquellos inmuebles de su propiedad que ya no requieran para el servicio a que originalmente se encontraban afectos.

ARTÍCULO 113.- *De la vigencia de la Ley 56 de 1981.* Lo dispuesto en los artículos anteriores relativos a la ocupación, adquisición e imposición de servidumbres sobre inmuebles de propiedad particular, no modifica lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 para las obras públicas a que ello se refiere."

Fecha y hora de creación: 2026-03-26 13:31:11